

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL.**

**PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS.**

**CONTRATO N.º 2026/50**

## ÍNDICE

|                                                                                                                                    |    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| <b>CAPÍTULO I</b>                                                                                                                  | 5  |
| <b>DISPOSICIONES GENERALES</b>                                                                                                     | 5  |
| <b>Cláusula 1. Régimen jurídico</b>                                                                                                | 5  |
| <b>Cláusula 2. Disposiciones generales</b>                                                                                         | 6  |
| <b>Cláusula 3. Objeto del pliego</b>                                                                                               | 8  |
| <b>Cláusula 4. Naturaleza jurídica del contrato y carácter accesorio d las prestaciones técnicas</b>                               | 8  |
| <b>Cláusula 5. Perfil de contratante</b>                                                                                           | 11 |
| <b>Cláusula 6. Adecuación a doctrina administrativa</b>                                                                            | 11 |
| <b>Cláusula 7. Principio de libre mercado CAE</b>                                                                                  | 11 |
| <b>Cláusula 8. Prestaciones técnicas accesorias</b>                                                                                | 11 |
| <b>Cláusula 9. Determinación de la prestación principal</b>                                                                        | 12 |
| <b>Cláusula 10. Inexistencia de contrato de servicios o contrato mixto</b>                                                         | 13 |
| <b>Cláusula 11. Principio de riesgo y ventura</b>                                                                                  | 13 |
| <b>Cláusula 12. Justificación del procedimiento de adjudicación</b>                                                                | 14 |
| <b>Cláusula 13. Precio del contrato</b>                                                                                            | 29 |
| <b>Cláusula 13.1. Subasta electrónica</b>                                                                                          | 30 |
| <b>Cláusula 14. Facturación y pago del precio</b>                                                                                  | 30 |
| <b>Cláusula 15. Plazo de ejecución del contrato y prorrogas</b>                                                                    | 31 |
| <b>Cláusula 16. Revisión de precios</b>                                                                                            | 32 |
| <b>Cláusula 17. Mesa de contratación</b>                                                                                           | 33 |
| <b>Cláusula 18. Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato</b>                                                      | 35 |
| <b>Cláusula 19. Medios de comunicación</b>                                                                                         | 36 |
| <b>Cláusula 20. Información adicional y consultas</b>                                                                              | 36 |
| <b>Cláusula 21. Condiciones especiales de compatibilidad</b>                                                                       | 36 |
| <b>Cláusula 22. Duración máxima del procedimiento de adjudicación</b>                                                              | 37 |
| <b>Cláusula 23. Solvencia económica, financiera y técnica</b>                                                                      | 37 |
| <b>Cláusula 24. Régimen de concurrencia y participación en el procedimiento</b>                                                    | 39 |
| <b>Cláusula 25. Clasificación empresarial</b>                                                                                      | 42 |
| <b>Cláusula 26. Capacidad para contratar</b>                                                                                       | 42 |
| <b>Cláusula 27. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes</b>             | 43 |
| <b>Cláusula 28. Fecha máxima de presentación de ofertas y modificación de los pliegos</b>                                          | 44 |
| <b>Cláusula 29. Presentación de proposiciones</b>                                                                                  | 44 |
| <b>Cláusula 30. Garantía provisional</b>                                                                                           | 44 |
| <b>Cláusula 31. Contenido del sobre 1. Documentación administrativa</b>                                                            | 44 |
| <b>Cláusula 32. Contenido del sobre 3. Criterios evaluables mediante fórmulas</b>                                                  | 53 |
| <b>Cláusula 33. Criterios de adjudicación</b>                                                                                      | 53 |
| <b>Cláusula 34. Importe de la licitación</b>                                                                                       | 58 |
| <b>Cláusula 35. Revisión de precios</b>                                                                                            | 60 |
| <b>Cláusula 36. Criterios de desempate y criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados</b> | 60 |
| <b>Cláusula 37. Garantía definitiva</b>                                                                                            | 61 |
| <b>Cláusula 38. Desistimiento del procedimiento de licitación o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato</b>                | 63 |
| <b>Cláusula 39. Obligaciones del adjudicatario</b>                                                                                 | 63 |

|                                                                                                                                                      |                                                                                                                        |     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| <b>Cláusula 40.</b>                                                                                                                                  | <i>Protección de datos personales.</i>                                                                                 | 65  |
| <b>Cláusula 41.</b>                                                                                                                                  | <i>Confidencialidad e información no publicable</i>                                                                    | 66  |
| <b>Cláusula 42.</b>                                                                                                                                  | <i>Participantes en el procedimiento.</i>                                                                              | 68  |
| <b>Cláusula 43.</b>                                                                                                                                  | <i>Infracciones y penalidades.</i>                                                                                     | 69  |
| <b>Cláusula 44.</b>                                                                                                                                  | <i>Cesión del contrato y sucesión del adjudicatario.</i>                                                               | 72  |
| <b>Cláusula 45.</b>                                                                                                                                  | <i>Subcontratación.</i>                                                                                                | 72  |
| <b>Cláusula 46.</b>                                                                                                                                  | <i>Modificación del contrato.</i>                                                                                      | 73  |
| <b>Cláusula 47.</b>                                                                                                                                  | <i>Resolución del contrato.</i>                                                                                        | 74  |
| <b>Cláusula 48.</b>                                                                                                                                  | <i>Mecanismo de impugnación.</i>                                                                                       | 74  |
| <b>Cláusula 49.</b>                                                                                                                                  | <i>Pago del precio del Contrato.</i>                                                                                   | 75  |
| <b>Cláusula 50.</b>                                                                                                                                  | <i>Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.</i>                                                       | 75  |
| <b>Cláusula 51.</b>                                                                                                                                  | <i>Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.</i> | 76  |
| <b>Cláusula 52.</b>                                                                                                                                  | <i>Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.</i>                                                            | 77  |
| <b>Cláusula 53.</b>                                                                                                                                  | <i>Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II</i>                     | 78  |
| <b>Cláusula 54.</b>                                                                                                                                  | <i>Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.</i>                                                  | 80  |
| <b>Cláusula 55.</b>                                                                                                                                  | <i>Propiedad Industrial e Intelectual</i>                                                                              | 83  |
| <b>Cláusula 56.</b>                                                                                                                                  | <i>Cumplimiento del Contrato y ejecución del mismo.</i>                                                                | 85  |
| <b>Cláusula 57.</b>                                                                                                                                  | <i>Liquidación del Contrato.</i>                                                                                       | 87  |
| <b>Cláusula 58.</b>                                                                                                                                  | <i>Vicios o defectos durante el plazo de garantía.</i>                                                                 | 87  |
| <b>Cláusula 59.</b>                                                                                                                                  | <i>Devolución y cancelación de la garantía.</i>                                                                        | 87  |
| <b>ANEXO I</b>                                                                                                                                       |                                                                                                                        | 89  |
| CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO                                                                                                                         |                                                                                                                        | 89  |
| <b>ANEXO II</b>                                                                                                                                      |                                                                                                                        | 104 |
| MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA                                                                                                                         |                                                                                                                        | 104 |
| <b>ANEXO II BIS</b>                                                                                                                                  |                                                                                                                        | 105 |
| MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS                                          |                                                                                                                        | 105 |
| <b>ANEXO III</b>                                                                                                                                     |                                                                                                                        | 107 |
| FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.                                   |                                                                                                                        | 107 |
| <b>ANEXO IV</b>                                                                                                                                      |                                                                                                                        | 111 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD                                          |                                                                                                                        | 111 |
| <b>ANEXO V</b>                                                                                                                                       |                                                                                                                        | 112 |
| MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.                                                                                      |                                                                                                                        | 112 |
| <b>ANEXO VI</b>                                                                                                                                      |                                                                                                                        | 113 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO |                                                                                                                        | 113 |
| <b>ANEXO VII</b>                                                                                                                                     |                                                                                                                        | 114 |
| MODELO DE AVAL (GARANTÍA DEFINITIVA)                                                                                                                 |                                                                                                                        | 114 |
| <b>ANEXO VII BIS</b>                                                                                                                                 |                                                                                                                        | 115 |
| MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)                                                                                                                |                                                                                                                        | 115 |
| <b>ANEXO VIII</b>                                                                                                                                    |                                                                                                                        | 116 |
| MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA DEFINITIVA)                                                                                     |                                                                                                                        | 116 |
| <b>ANEXO VIII BIS</b>                                                                                                                                |                                                                                                                        | 118 |

|                                                                                                                                                  |     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA PROVISIONAL.....                                                                        | 118 |
| <b>ANEXO IX</b> .....                                                                                                                            | 120 |
| MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....                                                             | 120 |
| <b>ANEXO IX BIS</b> .....                                                                                                                        | 122 |
| MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....                                                           | 122 |
| <b>ANEXO IX TER</b> .....                                                                                                                        | 123 |
| MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO.....                                                              | 123 |
| <b>ANEXO X</b> .....                                                                                                                             | 125 |
| MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD.....                                                                                                    | 125 |
| <b>ANEXO X BIS</b> .....                                                                                                                         | 126 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES.....                                                                                  | 126 |
| <b>ANEXO XI</b> .....                                                                                                                            | 127 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II..... | 127 |
| <b>ANEXO XII</b> .....                                                                                                                           | 129 |
| MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS.....                    | 129 |
| <b>ANEXO XIII</b> .....                                                                                                                          | 130 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE CANAL DE ISABEL II.....                        | 130 |
| <b>ANEXO XIV</b> .....                                                                                                                           | 131 |
| MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA DE TRATAMIENTO DE DATOS Y UBICACIÓN DE SERVIDORES.....                              | 131 |



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Cláusula 1. Régimen jurídico.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “LCSP”), el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II (indistintamente, en adelante, Canal de Isabel II) tiene la consideración de poder adjudicador no Administración Pública. Así se concluyó, y es su régimen jurídico de aplicación desde entonces, en el Informe 6/2018, de 17 de diciembre de 2018, sobre aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público al ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

El presente procedimiento de subasta para la enajenación de bienes de Canal de Isabel II (ahorro energético generado con actuaciones de eficiencia energética, susceptible de convertirse en CAEs) tiene naturaleza patrimonial y se regirá por lo establecido en los presentes pliegos de condiciones que dan origen al mismo y en los restantes documentos contractuales, en primer lugar. Supletoriamente, al no tener Canal de Isabel II Ente Público, la condición de Administración Pública, por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que establece las bases del régimen patrimonial de las Administraciones públicas.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.1 letra c) de la LCSP, corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones del contrato, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación. Los actos relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP serán susceptibles de recurso en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que en cada momento esté adscrito el ENTE PÚBLICO CANAL DE ISABEL II, o al que en cada momento corresponda su tutela, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 44 de la LCSP para las actuaciones realizadas por poderes adjudicadores que no tengan la condición de Administraciones Públicas, como es el caso, al día de la fecha la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo previsto en el artículo 27.2 letra a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las

partes en relación con los efectos y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales indicadas en el párrafo anterior. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

El presente expediente de contratación se rige por lo establecido en los siguientes documentos contractuales:

1. El Contrato.
2. El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. El Pliego de Prescripciones Técnicas.
4. La oferta presentada por el adjudicatario, en lo que no contradiga los documentos anteriormente referidos.

En caso de discrepancia entre estos documentos, se observará el orden de preferencia en que aparecen relacionados.

#### **Cláusula 2. Disposiciones generales**

##### **ANTECEDENTES Y DEFINICIONES.**

El Canal de Isabel II, y como consecuencia de las actuaciones en eficiencia energéticas, llevada a cabo, mediante diferentes actuaciones realizadas en los teatros del Canal, se han generado un ahorro energético, tal y como se describen en la Memoria Técnica que acompaña a este pliego, que pueden ser acreditados y Certificados de Ahorro Energético, en el marco del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética (SNOEE).

El ahorro energético objeto de enajenación incluye:

- Los ahorros derivados de las actuaciones de eficiencia energéticas incluidas en la Memoria Técnica.
- Los ahorros que se generen en actuaciones adicionales y que el Canal de Isabel II ejecute durante un plazo de tres años a contar desde la formalización de este contrato.

El adjudicatario estará obligado a adquirir la totalidad de los ahorros energéticos generados por el Canal de Isabel II.

La cesión del ahorro energético se concede al adjudicatario en régimen de exclusividad, por lo que el Canal de Isabel II, no podrá transferir el ahorro de este contrato a ningún otro operador mientras el mismo se encuentre vigente, y el adjudicatario no podrá rechazar su adquisición de forma parcial.

Una vez suscrito el correspondiente Convenio CAE, el adjudicatario será el único responsable de su posterior verificación, validación del expediente, e inscripción registral ante los organismos competentes, en condición de Sujeto Obligado (SO) o Sujeto Delegado (SD), según sea el caso. En consecuencia, el objeto del contrato incluye igualmente la ejecución de las siguientes prestaciones complementarias:

- Identificar, describir y analizar las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II, con el fin de evaluar su compatibilidad con los requisitos como CAE, así como proponer nuevas inversiones susceptibles de transformación en CAE.
- Cuantificar los ahorros generados conforme a la normativa vigente, o, en el caso de actuaciones singulares para las que no existan fichas estandarizadas aplicables, con base en los documentos técnicos que definan dichas actuaciones.
- Gestionar, por cuenta del Canal de Isabel II, las consultas previas voluntarias ante el Coordinador Nacional, cuando se trate de actuaciones singulares de ahorro superior a 1 GWh, de acuerdo con el artículo 24 de la Orden TED/815/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el RD 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificado de Ahorro Energético (Orden TED/815/2023, incluyendo la preparación del proyecto de actuación, la valoración previa favorable de un verificador acreditado y la tramitación de la correspondiente solicitud.
- Tramitar y ejecutar, por cuenta propia, la totalidad del procedimiento de acreditación conforme a la normativa vigente, hasta obtener la emisión e inscripción definitiva de los correspondientes CAE en el Registro Nacional.

#### Definiciones:

- ➔ **Certificado de Ahorro Energético (CAE):** Documento electrónico que acredita de forma fehaciente el ahorro anual de consumo de energía final generado por una actuación de eficiencia energética, realizada conforme al catálogo previsto en el artículo 18 del presente Real Decreto o bajo la consideración de actuación singular.
- ➔ **Convenio CAE:** Acuerdo suscrito entre el sujeto obligado el sujeto delegado y el titular del ahorro de energía final, mediante el cual este último cede dicho ahorro a los primeros a cambio de una contraprestación que garantiza el efecto incentivador.
- ➔ El convenio CAE que suscriba el Canal de Isabel II, con la adjudicataria deberá incluir, como mínimo, el contenido establecido en la ORDEN TED/815/2023.
- ➔ **Sujeto Obligado (SO):** Tendrán esta condición las empresas comercializadoras de gas y electricidad, los operadores al por mayor de productos petrolíferos y los operadores al por mayor de gases licuados del petróleo, conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, por la que se aprueban medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

- ➔ **Sujeto Delegado (SD):** Persona jurídica, pública o privada, que haya sido previamente acreditada por el Coordinador Nacional del Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE) y que esté habilitada para asumir, total o parcialmente, la delegación en la obtención de ahorros de energía final por parte de uno o varios sujetos obligados.
- ➔ **Actuaciones estandarizadas:** Actuación de eficiencia energética que, por sus características técnicas y operativas, pueden ser reproducida con facilidad en otros contextos o instalaciones similares.
- ➔ **Actuaciones singulares:** Actuación de eficiencia energética que, debido a sus características específicas y particularidades técnicas, no pueden incluirse en una ficha catálogo. Podrán dar derecho a la emisión de CAE válidos una vez ejecutadas las actuaciones y verificados los ahorros anuales de energía final por un verificador de ahorro energético.
- ➔ **Expediente CAE:** Conjunto ordenado de documentos y actuaciones relativos a la emisión registro y liquidación del CAE, así como a las diligencias necesarias para la implementación y funcionamiento integral del sistema.

Estas definiciones coinciden con las establecidas en el Real Decreto 36/2023. En caso de modificación o sustitución normativa, las nuevas definiciones o términos reglamentarios se considerarán automáticamente incorporadas y aplicable al presente contrato, sin necesidad de formalización expresa, siempre que no impliquen una alteración sustancial del objeto contractual ni de sus condiciones económicas esenciales.

### **Cláusula 3.** *Objeto del pliego.*

El presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares tiene por objeto regular las condiciones jurídicas, administrativas y económicas que regirán el procedimiento para la enajenación onerosa del derecho patrimonial incorporal de titularidad del Canal de Isabel II, consistente en el ahorro energético generado por el Canal de Isabel II como consecuencia de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en instalaciones y servicios del Canal de Isabel II.

Dicho derecho es susceptible de transformación en Certificados de Ahorro Energético (CAE), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece el sistema de Certificados de Ahorro Energético.

El presente pliego regula, en su parte inicial, la naturaleza jurídica de la operación, la justificación del procedimiento de adjudicación elegido, la doctrina administrativa aplicable a la valoración de criterios distintos del precio y la motivación del interés público y de la eficiencia patrimonial que fundamentan la presente licitación.

### **Cláusula 4.** *Naturaleza jurídica del contrato y carácter accesorio d las prestaciones técnicas.*

El presente contrato tiene por objeto principal la enajenación onerosa de un derecho patrimonial incorporal de titularidad del Canal de Isabel II, consistente en el ahorro energético generado por las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II, susceptible de conversión en Certificados de Ahorro Energético (CAE) conforme a lo previsto en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece el sistema de Certificados de Ahorro Energético.

El ahorro energético generado por el Canal de Isabel II constituye un activo patrimonial de naturaleza económica, derivado de inversiones públicas ejecutadas por la entidad local en materia de eficiencia energética, que puede ser objeto de valoración económica y de transmisión onerosa a los sujetos habilitados por la normativa reguladora del Sistema de Certificados de Ahorro Energético.

En consecuencia, la operación objeto del presente contrato tiene naturaleza estrictamente patrimonial constituyendo un negocio jurídico patrimonial de enajenación de un derecho incorporal, rigiéndose por lo dispuesto en:

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986),
- Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, con carácter supletorio,
- Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la preparación y adjudicación de las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirá por las normas reguladoras de la contratación pública. En aplicación de dicha previsión normativa, el presente procedimiento incorpora los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad de trato y no discriminación, propios de la contratación administrativa, con el fin de garantizar la adecuada defensa del interés público y la maximización del valor económico del activo patrimonial transmitido.

Las actuaciones técnicas necesarias para la transformación del ahorro en CAE, tienen carácter instrumental y accesorio, no constituyendo prestaciones autónomas de servicios.

Por otro lado, el presente contrato es completamente independiente de cualquier contrato de suministro energético, no existiendo vinculación funcional, jurídica ni económica entre ambos.

Cualquier relación del adjudicatario con contratos energéticos será ajena al presente procedimiento.

No obstante, la naturaleza jurídica del negocio sigue siendo estrictamente patrimonial, puesto que la prestación principal del contrato consiste en la transmisión onerosa del

derecho de ahorro energético generado por el Canal de Isabel II, cuya monetización se materializa mediante su transformación en Certificados de Ahorro Energético conforme a la normativa sectorial aplicable.

El ahorro energético generado por el Canal de Isabel II, como consecuencia de las actuaciones de eficiencia energética incluidas en la Memoria Técnica constituye un derecho patrimonial incorporal de titularidad originaria, derivado de inversiones financiadas y ejecutadas por la propia entidad local.

Dicho derecho patrimonial:

- Tiene naturaleza económica.
- Es susceptible de valoración.
- Es transmisible mediante cesión onerosa.
- Es apto para su transformación en Certificados de Ahorro Energético (CAE) conforme al Real Decreto 36/2023.

El Canal de Isabel II declara expresamente:

- Que ostenta la titularidad plena y originaria del ahorro energético objeto de esta enajenación.
- Que dicho ahorro no ha sido previamente cedido, comprometido ni afectado.
- Que no existe doble cesión ni compromiso incompatible con la presente transmisión.

El ahorro objeto de enajenación no constituye una mera expectativa futura, sino un derecho patrimonial incorporal susceptible de acreditación y conversión en CAE conforme a la normativa vigente.

Este contrato constituye el instrumento idóneo para que el Canal de Isabel II, pueda obtener el máximo rendimiento económico de los ahorros energéticos por las inversiones y actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en sus instalaciones.

Mediante su canalización en el Sistema CAE, regulado por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético, que permite transformar los ahorros energéticos derivados de inversiones en bienes transmisibles a los Sujetos Obligados o Sujetos Delegados que los requieran para cumplir con sus obligaciones o necesidades de ahorro energético. En consecuencia, el presente contrato se alinea con la finalidad del Sistema de CAE, establecida en el artículo 1.2. del RD 36/2023, que consiste en contribuir al cumplimiento, para el año 2030, del objetivo de ahorro acumulado de energía final fijado en el artículo 7 de la Directiva 2012/27/UE, relativa a la eficiencia energética, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002.



Por otra parte, la operación es plenamente compatible con las funciones esenciales del Canal de Isabel II, ya que la cesión de los derechos de ahorro energético no interfieren en la prestación del servicio, sino que la complementa; incentiva la realización de actuaciones de mejora energética, reduce los costes propios y permite monetizar estos ahorros, a la vez que contribuye de forma destacada a la sostenibilidad ambiental, de forma coherente con los compromisos europeos y estatales en materia de eficiencia energética.

**Cláusula 5.** *Perfil de contratante.*

El acceso al perfil de contratante del órgano de contratación se efectuará a través del Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, en la siguiente dirección de Internet: <https://contratospublicos.comunidad.madrid/>.

**Cláusula 6.** *Adecuación a doctrina administrativa*

El presente pliego, se ajusta a la doctrina consolidada en materia de contratación pública y gestión patrimonial, garantizando:

- La separación entre contratos de suministro energéticos y negocios patrimoniales.
- La libre concurrencia en el mercado CAE.
- La Ausencia de restricciones competitivas.
- La independencia funcional de las prestaciones.

Todo ello, en cumplimiento de la normativa vigente y de los criterios interpretativos de los órganos administrativos competentes.

**Cláusula 7.** *Principio de libre mercado CAE.*

El presente contrato respeta el carácter abierto, competitivo y no exclusivo del Sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE).

En ningún caso, las condiciones del pliego suponen restricción de la competencia, cierre de mercado o limitación de la participación de operadores habilitados conforme a la normativa vigente.

El procedimiento se diseña conforme a los principios de libre concurrencia, transparencia y no discriminación.

**Cláusula 8.** *Prestaciones técnicas accesorias.*

El contrato incluye determinadas actuaciones de carácter técnico necesarias para la materialización del derecho transmitido, entre las que se encuentran:

- Identificación de actuaciones de eficiencia energética susceptibles de generar ahorro energético.
- Cuantificación técnica de los ahorros energéticos generados,
- Verificación y validación técnica de dichos ahorros conforme a la normativa aplicable,
- Tramitación administrativa del correspondiente expediente de Certificados de Ahorro Energético,
- la realización de consultas previas ante el Coordinador Nacional del Sistema de CAE cuando proceda,
- y la inscripción de los certificados resultantes en el Registro Nacional de Certificados de Ahorro Energético.

Todas estas actuaciones tienen carácter estrictamente instrumental, accesorio y necesario, ya que constituyen el procedimiento técnico y administrativo exigido por la normativa energética para la transformación del ahorro energético en Certificados de Ahorro Energético susceptibles de transacción económica.

Dichas actuaciones no constituyen un servicio autónomo contratado por la Administración, ni una prestación independiente susceptible de remuneración directa por parte del Canal de Isabel II, sino que forman parte de las obligaciones inherentes al adquirente del derecho de ahorro energético para posibilitar su correcta explotación económica dentro del sistema regulado de CAE.

Por tanto, estas actuaciones técnicas no alteran la naturaleza patrimonial del negocio jurídico, ni convierten el contrato en un contrato de servicios ni en un contrato mixto, al no constituir la finalidad económica principal del mismo.

#### **Cláusula 9. Determinación de la prestación principal.**

De acuerdo con el principio jurídico de determinación de la prestación principal, consolidado en la doctrina administrativa y jurisprudencial relativa a la calificación de contratos administrativos, la naturaleza jurídica de un contrato debe determinarse atendiendo al elemento económico predominante de la operación.

En el presente caso:

- La Administración no remunera ninguna prestación de servicios.
- Sino que percibe una contraprestación económica por la transmisión de un activo patrimonial.

El precio ofertado por los licitadores se determina exclusivamente en función del valor económico del ahorro energético cedido, expresado en euros por unidad de energía



certificada (€/MWh), lo que confirma que la finalidad económica principal del contrato es la enajenación del derecho de ahorro energético generado por el Canal de Isabel II.

En consecuencia, las prestaciones técnicas asumidas por el adjudicatario se configuran como obligaciones necesarias para la realización, acreditación y monetización del derecho adquirido, integrándose dentro del proceso de explotación económica del activo transmitido.

**Cláusula 10.** *Inexistencia de contrato de servicios o contrato mixto.*

La naturaleza del presente contrato no puede calificarse como contrato de servicios ni como contrato mixto, por las siguientes razones:

- ⇒ La Administración no satisface precio alguno por la ejecución de las actuaciones técnicas, sino que recibe una contraprestación económica derivada de la transmisión del derecho patrimonial.
- ⇒ La finalidad económica principal del contrato es la monetización del ahorro energético generado por inversiones del Canal de Isabel II, no la contratación de servicios técnicos.
- ⇒ Las actuaciones técnicas necesarias para la obtención de los CAE constituyen actuaciones inherentes al proceso de explotación del derecho patrimonial adquirido, asumidas por el adjudicatario en el marco de su actividad económica.

En consecuencia, la operación debe incardinarse en el ámbito de los negocios patrimoniales de enajenación de derechos incorpóreos, sin que la existencia de actuaciones técnicas accesorias desnaturalice dicha calificación.

**Cláusula 11.** *Principio de riesgo y ventura.*

Las actuaciones técnicas necesarias para la obtención, validación e inscripción de los Certificados de Ahorro Energético forman parte del riesgo empresarial propio de la operación económica asumida por el adquirente del derecho patrimonial, integrándose dentro del principio general de riesgo y ventura que rige las operaciones patrimoniales de naturaleza económica.

En consecuencia, el adjudicatario asume la responsabilidad de llevar a cabo las actuaciones técnicas necesarias para la transformación del ahorro energético adquirido en Certificados de Ahorro Energético, sin que ello altere la naturaleza jurídica patrimonial del contrato ni genere obligación alguna de retribución por parte de la Administración.

Dicha asunción del riesgo comprende, entre otros extremos, la correcta preparación técnica del expediente, la gestión administrativa de la tramitación, la subsanación de requerimientos, la interlocución con los verificadores y organismos competentes y la

culminación del proceso de inscripción, dentro de los límites y condiciones establecidos en el presente pliego y en la normativa sectorial aplicable.

A la vista de lo expuesto, el presente contrato debe calificarse jurídicamente como negocio jurídico patrimonial de enajenación onerosa de un derecho incorporal, consistente en el ahorro energético generado por el Canal de Isabel II, siendo las actuaciones técnicas necesarias para su transformación en Certificados de Ahorro Energético prestaciones accesorias e instrumentales inherentes al ejercicio del derecho adquirido, que en ningún caso alteran la naturaleza patrimonial del negocio ni lo convierten en un contrato de servicios o en un contrato mixto.

**Cláusula 12.** *Justificación del procedimiento de adjudicación.*

## **I. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO FRENTE A LA SUBASTA.**

### **12.1 Fundamentación normativa**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL), (Real Decreto 1372/1986) las enajenaciones de bienes patrimoniales se registrarán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación de las Corporaciones Locales.

En aplicación de dicha previsión, la Administración dispone de un margen de decisión para determinar el procedimiento de adjudicación más adecuado, debiendo optar por aquel que garantice de manera más eficaz la protección del interés público, la adecuada gestión del patrimonio del Canal de Isabel II y la obtención del mayor valor económico posible para la entidad local.

Asimismo, el artículo 1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece que toda actuación contractual de las Administraciones públicas debe orientarse a garantizar:

- La libre competencia,
- La eficiencia en la utilización de los recursos públicos,
- La selección de la oferta económicamente más ventajosa,
- La salvaguarda del interés público.

En coherencia con dichos principios, el presente procedimiento de enajenación se articula mediante concurso en procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, en lugar de subasta basada exclusivamente en el precio.

### **12.2 Naturaleza del activo patrimonial objeto de enajenación.**

El derecho patrimonial objeto de transmisión presenta una serie de características que lo diferencian de los bienes patrimoniales tradicionales:

1. Se trata de un derecho incorporeal de naturaleza energética, derivado de actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II.
2. Su materialización económica depende de un proceso técnico y administrativo complejo, consistente en la acreditación del ahorro energético y su conversión en Certificados de Ahorro Energético conforme al Real Decreto 36/2023.
3. El valor económico final del activo no depende exclusivamente del precio inicial ofertado, sino de la capacidad técnica, operativa y financiera del adjudicatario para:
  - Tramitar correctamente los expedientes CAE,
  - Obtener la validación del ahorro energético,
  - Culminar el proceso de inscripción en el Registro Nacional.

Por tanto, el activo patrimonial objeto de enajenación no es un bien de valoración inmediata, sino un derecho cuyo valor efectivo depende de su correcta materialización técnica y administrativa.

### **12.3 Limitaciones del procedimiento de subasta.**

La subasta constituye un procedimiento adecuado cuando el bien objeto de transmisión:

- Tiene una valoración económica directa e inmediata,
- Carece de condicionantes técnicos complejos,
- Su valor depende exclusivamente del precio ofertado por los licitadores.

Sin embargo, estas circunstancias no concurren en el presente caso.

La utilización de un procedimiento de subasta basado exclusivamente en el criterio del precio podría generar diversos riesgos para el interés público:

a) Riesgo de adjudicación a operadores sin capacidad técnica suficiente

En una subasta, el único criterio de adjudicación es el precio, lo que podría conducir a la adjudicación a operadores que, aun ofreciendo el mayor importe económico inicial, no dispongan de la capacidad técnica, financiera u operativa necesaria para materializar correctamente el derecho transmitido.

Esto podría derivar en:

Retrasos en la tramitación de los expedientes CAE,  
Pérdida parcial del ahorro energético certificable,  
Incluso la imposibilidad de acreditar determinados ahorros.

b) Riesgo de pérdida de valor patrimonial

El valor económico real del ahorro energético depende de la correcta tramitación del expediente CAE.

Una gestión deficiente por parte del adjudicatario podría suponer:

- La reducción del número final de certificados emitidos,
- La pérdida de parte del valor económico del activo transmitido.

Por tanto, la adjudicación basada exclusivamente en el precio no garantiza necesariamente la obtención del mayor valor patrimonial efectivo para el Canal de Isabel II.

c) Riesgo de comportamientos especulativos

En determinados mercados de activos energéticos, la adjudicación mediante subasta puede favorecer comportamientos especulativos, consistentes en la adquisición del derecho patrimonial por operadores cuya finalidad principal sea su posterior cesión o intermediación, sin asumir directamente la responsabilidad técnica de la tramitación del expediente.

Este tipo de prácticas puede generar:

- Inseguridad jurídica,
- Retrasos en la obtención de los CAE,
- Conflictos contractuales posteriores.

## **12.4 Ventajas del procedimiento de concurso.**

El procedimiento de concurso con pluralidad de criterios permite incorporar elementos de valoración adicionales que resultan esenciales para garantizar la adecuada gestión del activo patrimonial.

Entre ellos destacan:

**a) Solvencia técnica del licitador**

Permite valorar la experiencia y capacidad técnica de los operadores en materia de:

- Gestión de expedientes CAE,
- Verificación de ahorros energéticos,

- Tramitación ante el sistema nacional de certificación.

#### **b) Garantías de ejecución**

El concurso permite introducir compromisos adicionales relativos a:

- plazos de tramitación,
- asunción de costes de certificación,
- estructura de pagos y garantías.

#### **c) Optimización del rendimiento económico del activo**

La valoración conjunta de criterios económicos y técnicos permite seleccionar la oferta globalmente más ventajosa, entendida no solo en términos de precio inicial, sino también en términos de:

- Seguridad jurídica,
- Eficacia en la tramitación,
- Maximización del número final de CAE obtenidos.

### **12.5 Conformidad con los principios de buena administración.**

La elección del procedimiento de concurso responde igualmente a los principios de buena administración, prudencia financiera y gestión eficiente del patrimonio público, que deben regir la actuación de las entidades locales.

En particular, el concurso permite:

- Garantizar la adecuada gestión de un activo patrimonial complejo,
- Minimizar los riesgos técnicos y jurídicos asociados a su materialización,
- Maximizar el valor económico final del ahorro energético generado por las inversiones.

A la vista de lo expuesto, se considera debidamente justificado que la enajenación del derecho patrimonial de ahorro energético se realice mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación, en lugar de mediante subasta basada exclusivamente en el precio.

Este procedimiento permite:

- Garantizar la adecuada selección del adjudicatario,
- Maximizar el valor económico del activo patrimonial transmitido,

- Salvaguardar de forma más eficaz el interés público.

En consecuencia, la elección del procedimiento de concurso resulta plenamente conforme con el ordenamiento jurídico y con los principios que rigen la gestión del patrimonio de las entidades locales.

## **12.6 Circunstancias específicas que justifican el concurso.**

Las circunstancias sopesadas para justificar este procedimiento, corresponderá con los siguientes aspectos:

- a) Naturaleza incorporal y complejidad técnica del derecho transmitido.
  - ⇒ El Derecho objeto de transmisión:
    - No es un bien físico de valoración inmediata.
    - Presenta una estructura jurídico-financiera compleja.
    - Requiere interpretación técnica para su correcta ejecución.
  - ⇒ En bienes incorporales, el valor final no depende exclusivamente del importe ofertado, sino también de:
    - La solvencia técnica del adquirente.
    - La capacidad de ejecución y materialización del derecho.
    - La estructura financiera propuesta.
    - La asunción de riesgos.
- b) Protección reforzada del interés público.
  - ⇒ El interés público no se agota en obtener el precio más alto, sino en:
    - Garantizar la efectiva materialización del derecho transmitido.
    - Evitar litigios posteriores por incumplimiento.
    - Minimizar riesgos de resolución o ineficacia.
    - Asegurar estabilidad jurídica de la operación.
  - ⇒ El concurso permite introducir criterios objetivos relativos a:
    - Solvencia acreditada.
    - Experiencia previa.
    - Metodología de ejecución.
    - Garantías adicionales.
    - Compromisos de calendario y trazabilidad.
- c) Maximización del valor patrimonial en sentido económico real
  - ⇒ En derechos de naturaleza económico-financiera:
    - El valor nominal no siempre coincide con el valor efectivo realizable.
    - Existen estructuras financieras que pueden optimizar el rendimiento.
    - Puede haber modelos de pago diferido o variable.
  - ⇒ El concurso permite valorar:

- Fórmulas de pago más ventajosas.
- Anticipos.
- Garantías reforzadas.
- Reducción de costes indirectos.

d) Gestión del riesgo y responsabilidad patrimonial

⇒ En operaciones sobre derechos incorporales:

- El riesgo de ejecución es relevante.
- Puede existir riesgo regulatorio o financiero.
- El incumplimiento puede generar responsabilidad patrimonial indirecta.

⇒ El concurso permite:

- Exigir planes de mitigación de riesgos.
- Valorar estructuras de garantía.
- Evaluar capacidad técnica.

e) Principio de eficiencia en la gestión del patrimonio

⇒ El patrimonio público debe gestionarse con criterios de:

- Eficiencia.
- Prudencia financiera.
- Sostenibilidad.
- Buena administración.

f) Prevención de comportamientos especulativos

⇒ En determinados derechos incorporales:

- Puede existir riesgo de especulación.
- Puede producirse adquisición para reventa inmediata.
- Puede no materializarse adecuadamente el derecho.

⇒ El concurso permite introducir:

Condiciones de ejecución.

- Plazos.
- Penalizaciones.
- Prohibiciones de cesión no autorizada.

g) Coherencia con la remisión del artículo 112.1 RBEL

El propio artículo 112.1 del RBEL habilita expresamente la aplicación de las reglas de preparación y adjudicación propias de la contratación local.

⇒ La utilización del procedimiento abierto con criterios de valoración múltiples:



- Es plenamente conforme con dicha remisión normativa.
- Garantiza publicidad y concurrencia.
- Refuerza la transparencia.
- Permite motivación objetiva del resultado.

### **12.7 Régimen de transmisión del Ahorro Energético.**

La adjudicación del presente contrato no confiere al adjudicatario el derecho en exclusividad sobre los ahorros energéticos.

El Canal de Isabel II podrá, total o parcialmente, transmitir sus derechos de ahorro energético a otros sujetos obligados o sujetos delegados, en condiciones de mercado.

El adjudicatario no ostentará derecho preferente ni exclusivo sobre la adquisición de los ahorros energéticos. Asimismo, el Canal de Isabel II podrá promover procedimientos adicionales o aceptar ofertas más ventajosas durante la vigencia del contrato en defensa del interés público y de la eficiencia patrimonial.

## **II. DOCTRINA ADMINISTRATIVA APLICABLE.**

### **12.8 Doctrina Administrativa sobre la valoración de criterios distintos del precio en operaciones patrimoniales complejas.**

La utilización de criterios de adjudicación distintos del precio en procedimientos de enajenación patrimonial encuentra respaldo tanto en la normativa aplicable como en la doctrina consolidada de los órganos consultivos y de los Tribunales Administrativos de Contratación.

En primer lugar, el artículo 112.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986) establece que las enajenaciones de bienes patrimoniales se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la normativa reguladora de la contratación pública. Esta remisión normativa permite aplicar los principios y técnicas de adjudicación propias de la contratación administrativa, incluyendo la valoración de criterios múltiples orientados a seleccionar la oferta globalmente más ventajosa para el interés público.

En este sentido, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, consagra como principio general que la adjudicación de los contratos públicos debe realizarse atendiendo a la mejor relación calidad-precio, permitiendo la utilización de criterios distintos del precio cuando estos se encuentren directamente vinculados al objeto del contrato y contribuyan a garantizar una ejecución más eficiente y segura de la prestación.

La doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación ha reiterado que el criterio exclusivo del precio no resulta necesariamente el más adecuado en aquellos supuestos en los que el objeto contractual presenta especial complejidad técnica, económica o jurídica, o cuando el resultado económico final de la operación depende de factores adicionales vinculados a la capacidad del adjudicatario para ejecutar correctamente la prestación.

Así, los citados tribunales han señalado que la Administración dispone de un margen de apreciación para determinar los criterios de adjudicación más adecuados, siempre que se respeten los principios de transparencia, objetividad, proporcionalidad y vinculación al objeto del contrato.

En el caso de operaciones patrimoniales complejas, la doctrina administrativa ha considerado legítimo que la Administración incorpore criterios adicionales al precio cuando estos resulten necesarios para garantizar:

- La correcta ejecución de la operación económica,
- La adecuada gestión del activo patrimonial transmitido,
- La reducción de riesgos jurídicos o técnicos asociados a la operación,
- La maximización del valor económico final del bien o derecho transmitido.

Esta interpretación resulta especialmente aplicable cuando el objeto de la transmisión no consiste en un bien de valoración inmediata, sino en derechos incorpóreos cuyo valor efectivo depende de su correcta materialización técnica o administrativa, como sucede en el presente caso con los derechos de ahorro energético susceptibles de convertirse en Certificados de Ahorro Energético.

En este tipo de activos, el valor económico final no se determina exclusivamente por el precio ofertado inicialmente por el licitador, sino también por factores como:

- La solvencia técnica del adjudicatario,
- Su experiencia en la gestión de expedientes de certificación energética,
- Su capacidad operativa para tramitar los procedimientos de verificación y validación de los ahorros energéticos,
- La seguridad jurídica del proceso de acreditación de los certificados.

Por este motivo, la utilización de criterios de adjudicación adicionales al precio permite seleccionar la oferta globalmente más ventajosa para la Administración, evitando que la adjudicación recaiga exclusivamente en operadores que, aun ofreciendo un precio nominal superior, no garanticen adecuadamente la correcta materialización del derecho transmitido.

La doctrina administrativa también ha destacado que, en este tipo de operaciones, la utilización de criterios múltiples contribuye a proteger el interés público y a garantizar la adecuada gestión del patrimonio público, evitando que el valor económico real del activo transmitido se vea reducido como consecuencia de una ejecución deficiente de la operación.

En consecuencia, la incorporación de criterios de adjudicación distintos del precio en el presente procedimiento responde a una justificación objetiva, razonable y proporcional, plenamente alineada con la normativa aplicable y con la doctrina administrativa consolidada en materia de contratación pública y gestión del patrimonio de las Administraciones.

Por todo ello, la utilización de un procedimiento de concurso con pluralidad de criterios de valoración constituye la opción que mejor garantiza la obtención del máximo valor económico del derecho patrimonial transmitido y la adecuada protección del interés público, resultando plenamente conforme con el ordenamiento jurídico.

### **III. MOTIVACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO Y EFICIENCIA PATRIMONIAL DE LA OPERACIÓN.**

#### **12.9 Motivación del interés público y eficiencia patrimonial de la operación de enajenación de derechos de ahorro energético (CAE).**

##### **12.9.1 Objeto de la Motivación.**

El presente apartado tiene por objeto justificar la conveniencia y oportunidad, desde la perspectiva del interés público y de la eficiencia en la gestión del patrimonio, de proceder a la enajenación del derecho patrimonial de ahorro energético generado por el Canal de Isabel II como consecuencia de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en instalaciones del Canal de Isabel II, susceptible de transformación en Certificados de Ahorro Energético (CAE), conforme al Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

Asimismo, se pretende motivar la adecuación del procedimiento de adjudicación seleccionado y su coherencia con los principios de eficiencia, buena administración y adecuada gestión del patrimonio público.

##### **12.9.2 Marco normativo de la operación.**

La operación objeto del presente expediente se encuentra amparada por el marco normativo que regula el sistema de Certificados de Ahorro Energético, entre el que destacan:

- Ley 18/2014, de 15 de octubre, por la que se establecen medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
- Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece el sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- Orden TED/815/2023, por la que se desarrolla parcialmente el citado Real Decreto.

Dicha normativa establece un sistema mediante el cual los ahorros de energía final derivados de actuaciones de eficiencia energética pueden acreditarse mediante Certificados de Ahorro Energético, que constituyen activos económicos susceptibles de transmisión en el mercado energético.

En el ámbito de las entidades locales, el ahorro energético generado por inversiones del Canal de Isabel II puede considerarse un derecho patrimonial incorporal, susceptible de monetización mediante su transmisión a los sujetos obligados o sujetos delegados del sistema CAE.

#### 12.9.3 Generación del ahorro energético

Canal de Isabel II ha ejecutado en los últimos años diversas actuaciones orientadas a mejorar la eficiencia energética de sus instalaciones, entre las que destacan, entre otras:

- Sustitución del sistema de iluminación escénica por luminarias tipo LED.
- Implantación de sistemas de control y telegestión energética,
- Rehabilitación de la parte opa de la envolvente térmica

Estas actuaciones han permitido generar ahorros reales de energía final, susceptibles de ser acreditados conforme al sistema de Certificados de Ahorro Energético regulado por la normativa estatal.

Dichos ahorros energéticos constituyen un activo patrimonial intangible derivado de las inversiones públicas realizadas por la entidad local.

#### 12.9.4 Naturaleza patrimonial del ahorro energético.

El ahorro energético generado por el Canal de Isabel II presenta las siguientes características:

- Tiene contenido económico evaluable,
- Deriva directamente de inversiones públicas ejecutadas por la Administración,
- Puede acreditarse mediante certificación oficial conforme a la normativa CAE,
- Puede ser objeto de transmisión onerosa a los sujetos habilitados por la normativa energética.

Por tanto, el ahorro energético generado constituye un derecho patrimonial incorporal perteneciente al patrimonio del Canal de Isabel II I, cuya explotación económica resulta plenamente compatible con las funciones propias de la entidad local.

La monetización de este activo permite transformar un ahorro energético generado por la Administración en ingresos económicos adicionales

#### 12.9.5 Interés público de la operación.

La enajenación del derecho de ahorro energético responde a una clara finalidad de interés público, al permitir:

##### 12.9.5.1 Optimizar el rendimiento económico de las inversiones públicas.

Las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II generan beneficios económicos indirectos a través del ahorro en consumo energético.

El sistema CAE permite además monetizar directamente dichos ahorros, obteniendo ingresos adicionales que incrementan el retorno económico de las inversiones públicas realizadas.

##### 12.9.5.2 Favorecer la sostenibilidad financiera.

Los ingresos derivados de la transmisión de los certificados de ahorro energético contribuyen a:

- Mejorar la sostenibilidad financiera de la entidad local,
- Reforzar la capacidad de inversión en nuevas actuaciones de eficiencia energética,
- Optimizar la gestión de los recursos públicos.

##### 12.9.5.3 Impulsar la transición energética.

La monetización de los ahorros energéticos incentiva la realización de nuevas inversiones en eficiencia energética y energías renovables, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de reducción de consumo energético establecidos en la normativa europea y estatal.

En particular, el sistema CAE constituye uno de los instrumentos previstos para el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Directiva 2012/27/UE de eficiencia energética, modificada por la Directiva (UE) 2018/2002.

##### 12.9.5.4 Promover una gestión eficiente del patrimonio público.

La gestión eficiente del patrimonio del Canal de Isabel II exige que los activos patrimoniales, incluidos los de naturaleza incorporal, sean administrados de forma que generen el máximo valor económico posible para la Administración.

La monetización del ahorro energético generado por las actuaciones del Canal de Isabel II permite transformar un activo intangible en recursos económicos adicionales para el Canal de Isabel II, reforzando así la eficiencia en la gestión patrimonial.

#### **12.10 Eficiencia patrimonial de la operación.**

Desde el punto de vista de la gestión patrimonial, la operación presenta un elevado grado de eficiencia por las siguientes razones:

- Permite valorizar económicamente un activo generado por inversiones públicas,
- No requiere inversiones adicionales por parte del Canal de Isabel II para su monetización,
- Traslada al adjudicatario las tareas técnicas y administrativas necesarias para la obtención de los CAE,
- Reduce los riesgos técnicos y regulatorios asociados al proceso de certificación.

Además, la operación permite aprovechar una oportunidad económica derivada de un sistema regulado por el Estado para incentivar la eficiencia energética.

#### **12.11 Adecuación del procedimiento de adjudicación.**

La elección de un procedimiento abierto con pluralidad de criterios de adjudicación se justifica por la complejidad técnica y económica del activo patrimonial objeto de transmisión.

El valor económico final del ahorro energético depende de factores como:

- La correcta cuantificación del ahorro energético,
- La adecuada tramitación del expediente CAE,
- La verificación y validación técnica de los ahorros generados,
- La inscripción final de los certificados en el registro correspondiente.

Por ello, la adjudicación basada exclusivamente en el precio podría no garantizar la obtención del mayor valor económico real para el Canal de Isabel II.

La utilización de criterios adicionales permite seleccionar al operador que ofrezca la mejor combinación entre precio, solvencia técnica y capacidad operativa, asegurando así una gestión más eficiente del activo patrimonial transmitido.

A la vista de lo expuesto, la enajenación del derecho patrimonial de ahorro energético generado por el Canal de Isabel II constituye una operación plenamente justificada desde la perspectiva del interés público y de la eficiencia en la gestión del patrimonio Canal de Isabel II.

La operación permite:

- Optimizar el rendimiento económico de las inversiones públicas realizadas en materia de eficiencia energética,
- Generar ingresos adicionales para la entidad local,
- Contribuir a los objetivos de sostenibilidad energética y reducción de emisiones,
- Reforzar la eficiencia en la gestión del patrimonio público.

En consecuencia, se considera plenamente justificada la tramitación del presente procedimiento de enajenación del derecho de ahorro energético conforme al sistema de Certificados de Ahorro Energético.

#### **12.12 Ahorro Energético estimado del Canal de Isabel II sobre las actuaciones incluidas en la memoria técnica.**

Los derechos derivados del ahorro energético objeto del presente procedimiento han sido estimados conforme a la normativa vigente reguladora del Sistema Nacional de Certificados de Ahorro Energético (CAE), incluyendo tanto actuaciones estandarizadas como actuaciones singulares.

El volumen de ahorro energético indicado en la Memoria Técnica tiene carácter estimativo, basado en los cálculos preliminares efectuados conforme a las fichas técnicas de aplicación y metodologías oficiales correspondientes. En consecuencia, la determinación definitiva del ahorro energético reconocible y, en su caso, del número de CAE finalmente certificables, quedará supeditada a la realización de los cálculos, verificaciones y validaciones que resulten exigibles conforme a la normativa reguladora del sistema.

Las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II han sido recopiladas y descritas en la correspondiente Memoria Técnica, incorporándose los cálculos justificativos realizados conforme a las fichas estandarizadas o, en su caso, a la metodología específica aplicable a actuaciones singulares.

El adjudicatario deberá completar los expedientes necesarios para la tramitación y obtención de los CAEs, pudiendo requerir documentación adicional acreditativa (facturas, certificados de instalación, actas de recepción, fichas técnicas, certificados de puesta en servicio u otros documentos análogos). A tal efecto, deberá coordinarse con los servicios técnicos del Canal de Isabel II, que facilitarán la documentación obrante en poder del Canal de Isabel II que resulte necesaria para la correcta formalización de los expedientes.



En el supuesto de que, conforme a la normativa aplicable, resulte preceptiva la elaboración de Certificados de Eficiencia Energética u otros documentos técnicos de obligado cumplimiento cuya emisión corresponda al titular de las actuaciones, los mismos serán asumidos por el Canal de Isabel II, sin perjuicio de la colaboración técnica que pueda prestar el adjudicatario en su preparación.

### **12.13 Volumen de CAE y revisión de precio, con una horquilla del 20% al alza o a la baja.**

Habida cuenta de que, durante el proceso de verificación y acreditación del “ahorro estimado” susceptible de conversión en Certificados de Ahorro Energético (CAE), pueden producirse variaciones respecto de la estimación inicial, se establece expresamente una banda de ajuste del  $\pm 20$  % sobre el volumen de ahorro energético estimado, medido en MWh, y, en consecuencia, sobre el número de CAEs finalmente validados por el órgano competente.

Dicha previsión responde a la naturaleza técnica del procedimiento de certificación, que exige la validación definitiva conforme a la normativa reguladora del Sistema Nacional de CAEs, pudiendo derivarse diferencias como consecuencia de verificaciones, requerimientos documentales adicionales, criterios interpretativos aplicables o ajustes metodológicos.

En coherencia con lo anterior, el régimen económico de la adjudicación se articula de manera proporcional al volumen final de CAEs efectivamente reconocidos. Así, en el supuesto de que el número definitivo de CAEs validados resulte inferior al 80 % del ahorro estimado inicialmente, se aplicará la correspondiente minoración proporcional del precio de adjudicación, garantizando la adecuada correlación entre el valor patrimonial transmitido y la contraprestación económica percibida por el Canal de Isabel II.

Del mismo modo, si el volumen final reconocido se situara dentro de la banda de variación prevista o incluso la superará, el precio se ajustará conforme a los criterios establecidos en el presente pliego, manteniéndose en todo caso el principio de equivalencia económica y equilibrio patrimonial de la operación.

El Canal de Isabel II se reserva expresamente la facultad de supervisar en todo momento los cálculos, informes técnicos y análisis justificativos realizados por el adjudicatario, pudiendo solicitar aclaraciones, documentación complementaria o verificaciones adicionales que resulten necesarias para garantizar la transparencia, trazabilidad y corrección técnica del procedimiento.

### **12.14 Posibilidad de agrupación de actuaciones para logra el mínimo necesario para la transformación del ahorro en CAE.**

El adjudicatario podrá, si lo considera conveniente y conforme a la normativa reguladora del Sistema Nacional de Certificados de Ahorro Energético (CAE), agrupar las actuaciones del Canal de Isabel II generadoras de ahorro energético incluidas en la presente Memoria Técnica con otras actuaciones de la misma tipología ejecutadas por distintos sujetos obligados o delegados.

Dicha agrupación podrá efectuarse con la finalidad de alcanzar el umbral mínimo de ahorro exigido para la tramitación y acreditación conforme a las normas aplicables, o por razones de optimización técnica, económica o procedimental propias del adjudicatario. No obstante, en todo caso deberá garantizarse de forma expresa la plena trazabilidad, individualización y cuantificación específica de los ahorros energéticos imputables exclusivamente a las actuaciones del Canal de Isabel II objeto del presente pliego.

A tal efecto, en el expediente de acreditación CAE deberá poder identificarse de manera inequívoca:

- El volumen de ahorro energético atribuible a las actuaciones Canal de Isabel II.
- El número concreto de CAEs generados a partir de dichas actuaciones.
- La correlación entre la inversión realizada y los certificados finalmente reconocidos.

Se advierte expresamente que, en el supuesto de que la agrupación con otras actuaciones impidiera, dificultara o retrasara la correcta acreditación del ahorro por causas imputables a errores, deficiencias documentales, incumplimientos o incidencias relativas a las restantes actuaciones agrupadas, el Canal de Isabel II mantendrá íntegro su derecho de cobro conforme al volumen de ahorro energético estimado y aceptado en el presente procedimiento, sin que pueda trasladarse a la Entidad Local el riesgo derivado de decisiones organizativas adoptadas por el adjudicatario.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar previamente al Canal de Isabel II su intención de proceder a la agrupación de actuaciones y obtener la conformidad expresa de la Corporación antes de someter el expediente a verificación por el órgano competente. La autorización podrá condicionarse al establecimiento de mecanismos adicionales de control o garantía que aseguren la adecuada protección del interés público.

En caso de autorizarse la agrupación, la acreditación y certificación de los ahorros energéticos correspondientes al Canal de Isabel II deberán quedar expresamente diferenciadas y cuantificadas dentro del expediente global, de forma que su volumen resulte perfectamente identificable y quede debidamente incorporado al cómputo final de CAEs enajenados y al precio de la contraprestación económica que corresponda.

### **12.15 Procedimiento de acreditación de los ahorros energéticos en CAE y normativa de aplicación.**

- ➔ Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia<sup>1</sup>, modificada por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio.
- ➔ Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un sistema de Certificados de Ahorro Energético (en lo sucesivo CAE).
- ➔ Orden TED/845/2023, de 18 de julio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece un Sistema de Certificados de Ahorro Energético.
- ➔ Reglamento de Bienes de Entidades Locales. RD 1372/1986.
- ➔ Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas. RD 33/2003.
- ➔ Ley Reguladora de las bases de Régimen Local. RD 7/1985.
- ➔ Ley de Contratos del Sector Público RD 9/2017

El adjudicatario será el responsable de llevar a cabo todo el proceso de acreditación del ahorro energético adquirido en los correspondientes CAEs, cumpliendo con los requisitos y sistemas de cálculo establecidos por la normativa vigente.

#### **Cláusula 13. Precio del contrato.**

El precio del presente contrato se determinará libremente por los licitadores en sus ofertas económicas mediante subasta electrónica ascendente, expresadas en €/MWh de ahorro energético certificado.

Los valores publicados por el MITECO, tendrán carácter meramente orientativo, sin que constituyan límites vinculantes ni restrinjan la libre formación de precios en el mercado.

La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa sobre el procedimiento, atendiendo entre otros datos al mayor valor económico ofrecido para el Canal de Isabel II, en coherencia con la naturaleza patrimonial del contrato.

Estableciendo conforme a lo indicado anteriormente el precio de salida de la subasta electrónica en **125,17€/MWh**.

Según lo establecido en el modelo de oferta económica de la licitación, los concursantes deberán proponer una mejora sobre el precio, con incrementos mínimos de 0,05 €/MWh, aplicable sobre las actuaciones contempladas.

Cada CAE, equivale a 1 KWh, de acuerdo con el artículo 8 del RD 36/2023. El precio unitario de licitación se expresa en €/MWh., únicamente para facilitar el cálculo y comparación de las ofertas entendiéndose que 1 MWh., equivale a 1000 CAE.

El importe total del contrato se establecerá multiplicando el precio unitario ofrecido por el adjudicatario por el número total de MWh., de ahorro energético definido en la Memoria Técnica y en las actuaciones que el Canal de Isabel II, ejecute en los próximos tres años de vigencia del contrato.

A tal efecto, y teniendo en cuenta las actuaciones de eficiencia energéticas realizadas desde el año 2023 hasta la fecha, se estima que el volumen de ahorro energético a certificar -incluyendo tanto las acciones ya ejecutadas como las que puedan llevarse a cabo durante los próximos tres años de vigencia del contrato podría alcanzar los 956,22 MWh.

Este precio incluye todos los costes asociados a la identificación, cuantificación, verificación, validación, inscripción y emisión de los CAE, que serán íntegramente asumidos por el adjudicatario.

El abono del precio se realizará en los plazos y condiciones establecidas en el apartado correspondiente de este pliego.

**Cláusula 13.1.** *Subasta electrónica.*

El precio del presente contrato se determinará libremente por los licitadores en sus ofertas económicas mediante subasta electrónica ascendente, expresadas en €/MWh de ahorro energético certificado.

**Cláusula 14.** *Facturación y pago del precio.*

El precio se determinará en función del precio unitario ofrecido por el adjudicatario (expresado en €/MWh), o del que resulte vigente en caso de revisión, y del volumen de ahorro energético obtenido conforme a la documentación que deberá aportarse a tal efecto.

El Canal de Isabel II, facturará al adjudicatario el importe de las certificaciones aprobadas conforme se vaya inscribiendo definitivamente en el Registro Nacional CAE, de acuerdo con la normativa vigente.

Canal de Isabel II emitirá la correspondiente factura en el plazo máximo de Treinta (30) días a contar desde la inscripción definitiva de las certificaciones emitidas en el Registro Nacional CAE. El adjudicatario dispondrá, a su vez, de un plazo de Treinta (30) días naturales a contar desde la fecha de emisión de la factura para proceder su abono.

La revisión de precios derivada de dichas Órdenes únicamente será aplicable a las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas con posterioridad a su entrada en vigor, garantizando así la seguridad jurídica y económica de las partes intervinientes.

El pago de las facturas se realizará mediante transferencia a la cuenta que designará el Canal de Isabel II.

La demora en el pago de la factura generará intereses de demora de acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, todo ello sin perjuicio de la facultad del Canal de Isabel II, para aplicar las penalidades previstas en el contrato o proceder a su resolución en caso de superación de los plazos establecidos.

**Cláusula 15.** *Plazo de ejecución del contrato y prorrogas.*

El plazo de vigencia del contrato se establece en Tres (3) años, a partir de su formalización.

Dentro de este plazo, los dos (2) primeros años se destinarán a la identificación, cuantificación, verificación, validación y tramitación de los CAE derivados:

- Actuaciones de eficiencia energéticas incluidas en la Memoria Técnica.
- Actuaciones adicionales ejecutadas durante este periodo.

Durante el tercer año, las actividades se limitarán exclusivamente a la gestión administrativa, tramitación y finalización de los expedientes CAE, vinculados a las actuaciones ejecutadas, hasta su completa inscripción en el Registro Nacional de CAE.

Sin perjuicio de este plazo de vigencia general, se establecen los siguientes plazos parciales de ejecución:

- ⇒ A partir de la formalización del contrato, deberán iniciarse las tareas de identificación y cuantificación de los ahorros energéticos generados por las actuaciones recogidas en la Memoria Técnica.
- ⇒ En el plazo máximo de dos (2) meses, desde la formalización del contrato, el adjudicatario deberá haber formalizado los primeros Convenios CAE con el Canal de Isabel II, relativos a las actuaciones incluidas en la Memoria Técnica.

El adjudicatario deberá planificar y priorizar la formalización de los convenios CAE, en función de la antigüedad de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas. Con el fin de garantizar su inscripción en el Registro Nacional de CAE, dentro del plazo máximo de tres (3) años, desde la fecha de su ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.5 del RD 36/2003.

- ⇒ Para las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas dentro del plazo de vigencia del contrato y que no conste inicialmente en la Memoria Técnica, el

adjudicatario deberá formalizar el correspondiente Convenio CAE, dentro de los dos meses, siguientes a la finalización de la actuación en el caso de actuaciones estandarizadas, siempre y cuando el Canal de Isabel II proporcione toda la información necesaria para cuantificar los mismos.

- ⇒ En el plazo máximo de máximo de dos (2) meses desde la firma del convenio CAE, y habiendo recibido por parte del Canal de Isabel II toda la documentación necesaria para la conformación del expediente, el adjudicatario deberá haber iniciado la tramitación del expediente CAE presentado el mismo ante el Verificador independiente. Una vez obtenido el informe positivo del Verificador, el adjudicatario dispondrá de una semana para la presentación del expediente ante el Verificador Autonómico y una vez validado por este último y emitido el CAE por parte del MITECO, el Canal de Isabel II procederá como figura en el apartado 5 del presente pliego.

El cumplimiento de los plazos parciales establecidos será objeto de seguimiento específico por parte del responsable del contrato. Su incumplimiento, siempre que resulte imputable al adjudicatario, podrá dar lugar a la imposición de las penalidades previstas en el pliego.

Los plazos parciales podrán ampliarse a solicitud del adjudicatario, siempre que concurren causas debidamente justificadas y ajenas a su voluntad. Toda ampliación deberá contar con la autorización expresa del responsable del contrato, previa valoración de las causas alegadas y, en su caso, del correspondiente informe sobre su imputabilidad. El plazo concedido será el estrictamente necesario y no podrá exceder del periodo de demora no imputable al adjudicatario.

En ningún supuesto las ampliaciones modificarán el plazo total de vigencia del contrato, que permanecerá invariable.

Posibilidad de prorrogas: **No**

Plazo de la prórroga: **No aplica**

Número máximo de prorrogas: **No aplica**

Duración máxima del contrato: **Tres (3) años.**

Plazo para efectuar el preaviso para prorrogar el contrato: **No aplica.**

#### **Cláusula 16.** *Revisión de precios.*

El precio unitario de licitación, expresado en €/MWh., estará sujeto a revisión automática anual, al alza o a la baja conforme a los valores que determine la Orden Ministerial que regule las obligaciones de ahorro energético, su cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética.



En el momento de la publicación de la presente licitación, el precio de referencia vigente es de **125,17 €/MWh**, como se calcula en el apartado 33.1.5. del presente pliego.

Para el cálculo de las revisiones, se aplicará a cada actuación, el porcentaje de incremento sobre el precio oficial de la obligación que apruebe el MITECO anualmente.

**Cláusula 17.** *Mesa de contratación.*

Dada la naturaleza concursal del procedimiento y con el fin de asegurar el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, -aplicables con carácter supletorios- se contempla la constitución de una Mesa de Contratación. Esta será responsable de prestar asistencia técnica y jurídica al órgano de contratación durante el proceso de valoración de las ofertas y la elaboración de la propuesta de adjudicación y del resto de funciones que I atribuya expresamente en el presente pliego.

La Mesa de contratación estará formada por:

- Presidente: el jefe del Área proponente del contrato o la persona que lo sustituya.
- Vocal económico-financiero: el jefe del Área de Servicios Administrativos o la persona que lo sustituya.
- Secretario de la Mesa de contratación: el secretario del Consejo de Administración o la persona que lo sustituya.

Tras el acto de apertura del Sobre N.º 1, la Mesa de contratación calificará la documentación administrativa correspondiente a los licitadores presentados. Si observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados, a través del tablón de anuncios electrónico del Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que los licitadores los corrijan o subsanen o para que presenten aclaraciones o documentos complementarios.

Asimismo, se les indicará a los interesados que, si los defectos no fueran subsanados, no se tendrá en consideración su oferta. Una vez examinada la documentación aportada, la Mesa de contratación determinará las empresas admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo, según proceda. Estas circunstancias se publicarán en el tablón de anuncios electrónico.



En caso de que no exista Sobre n.º 2, los servicios técnicos comprobarán si las especificaciones técnicas de los licitadores cumplen las especificaciones técnicas mínimas.

En el acto de apertura del Sobre n.º 2, se manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre n.º 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de licitación del Contrato, y el resto de los sobres que las contengan no serán abiertos. En dicho acto se procederá a la apertura de los Sobres n.º 2 referidos a las “Proposición relativa a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas”.

En caso de que no exista Sobre n.º 2, se manifestará en el acto de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas el resultado de la calificación de los documentos presentados en el Sobre n.º 1, con expresión de las ofertas admitidas, de las rechazadas y la causa o causas de inadmisión de estas últimas, y se notificará el resultado de la calificación. Asimismo, se comunicará si las especificaciones técnicas de los licitadores cumplen las especificaciones técnicas mínimas. En el caso de que existan ofertas incursas en presunción de anormalidad, se requerirá al interesado para que en un plazo no superior a 3 días hábiles, computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios, para que justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, debiendo necesariamente resolverse este incidente, determinando la aceptación o exclusión de la oferta, según sea el caso, con carácter previo a la valoración y clasificación de las ofertas admitidas.

Canal de Isabel II se reserva el derecho a solicitar las aclaraciones, documentación y a realizar las actuaciones que considere necesarias para verificar el efectivo cumplimiento de los requisitos establecidos en los pliegos para la presentación de ofertas. En este sentido, Canal de Isabel II podrá solicitar aclaraciones a los licitadores, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, para conocer claramente cuestiones que estime fundamentales en la oferta, tanto referidas a la documentación administrativa, como a las especificaciones técnicas ofertadas y las proposiciones de los licitadores relativas a los criterios sujetos a un juicio de valor y a las proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas. Los licitadores tendrán un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para contestar a las mismas.

En caso de que los licitadores no den respuesta a las aclaraciones solicitadas en el citado plazo, las ofertas presentadas por éstos no se tendrán en consideración en el presente procedimiento de licitación.

A petición del licitador de que se trate, Canal de Isabel II comunicará, lo antes posible, y, en cualquier caso, en un plazo de quince días a partir de la recepción de una solicitud por escrito:

A todos los licitadores descartados, los motivos por los que se haya desestimado su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de su decisión de no equivalencia o de su decisión de que las prestaciones no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales.

A todo licitador que haya presentado una oferta admisible, las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada, así como el nombre del adjudicatario.

No obstante, Canal de Isabel II podrá decidir no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación del contrato, cuando su divulgación pudiera obstaculizar la aplicación de la ley, ser contraria al interés público, perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada empresa, pública o privada, o perjudicar la competencia leal entre empresarios.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, una vez finalizado el acto de apertura de proposiciones relativas a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, los interesados podrán asimismo acudir al Área de Servicios Administrativos de Canal de Isabel II para solicitar aclaración sobre la motivación de la exclusión de su oferta, o cualquier otra cuestión que consideren oportuna.

**Cláusula 18.** *Unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato.*

Área de Servicios Administrativos.

Facultades atribuidas:

- ⇒ Supervisar la ejecución del contrato y dictar las decisiones e instrucciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento adecuado de las obligaciones asumidas por el adjudicatario.
- ⇒ Interpretar el pliego y consultar las cuestiones técnicas relativas a la identificación, cuantificación, verificación, validación e inscripción de los CAE.
- ⇒ Exigir la existencia de los medios y la organización necesarios para la ejecución del contrato en cada una de sus fases y de acuerdo con los términos pactados.

- ⇒ Solicitar toda la documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y comprobar la trazabilidad del proceso de acreditación de los ahorros energéticos.
- ⇒ Proponer las modificaciones que se estimen oportunas.
- ⇒ Convocar las reuniones de seguimiento que se estimen necesarias para el adecuado desarrollo del contrato, a las que deberá asistir la representación de la empresa adjudicataria, acompañada por los técnicos o especialistas que participen en su ejecución.
- ⇒ Proponer la aplicación de penalidades en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones.
- ⇒ Emitir un informe que determine si el retraso en la ejecución del contrato obedece a causas imputables al contratista.
- ⇒ Cualesquiera otras funciones que le sean atribuidas en los pliegos o que se deriven de su labor de dirección y supervisión, en la medida en que resulten necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato. Asimismo, será responsable de proporcionar al adjudicatario la documentación legalmente exigible para la correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

**Cláusula 19.** *Medios de comunicación.*

Medios de comunicación y notificaciones:

- Dirección electrónica habilitada. [contractacion@cyii.es](mailto:contractacion@cyii.es)

**Cláusula 20.** *Información adicional y consultas.*

Durante el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la dirección: [contratacion@cyii.es](mailto:contratacion@cyii.es).

Será facultad de Canal de Isabel II interpretar las dudas que pueda generar la interpretación de los Pliegos de Condiciones. Se entenderá suficiente publicidad respecto a la contestación de dichas dudas o aclaraciones, la realizada a través del Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratospublicos.comunidad.madrid/>).

La información adicional que se solicite se facilitará, como máximo, tres (3) días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, siempre que dicha solicitud se haya formulado al menos cinco (5) días antes de la citada fecha límite.

Las aclaraciones tendrán carácter vinculante y se publicarán en el perfil del contratante.

**Cláusula 21.** *Condiciones especiales de compatibilidad.*

Las empresas no deberán haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del Contrato, o en el asesoramiento del órgano de contratación.

**Cláusula 22.** *Duración máxima del procedimiento de adjudicación.*

La duración máxima del procedimiento de adjudicación será de 6 meses, contados desde la fecha de apertura de las proposiciones. Las ofertas deberán mantener una validez mínima de 6 meses, contados desde el día siguiente a su apertura.

**Cláusula 23.** *Solvencia económica, financiera y técnica.*

Los concursantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia que se detallan a continuación.

**La solvencia económica y financiera:** exigida para los concursantes será la siguiente:

- ⇒ El volumen anual de negocio deberá ser, como mínimo, igual o superior a Tres millones (3.000.000) de euros, referido al mejor ejercicio económico de los tres (3) últimos disponibles. En el supuesto de que la fecha de constitución de la empresa o de inicio de actividad sea inferior, el requerimiento se aplicará proporcionalmente.
- El volumen anual de negocios deberá acreditarse mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, siempre que el empresario esté inscrito en dicho registro. En caso contrario, se acreditará mediante las cuentas depositadas en el registro oficial que corresponda. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deberán acreditar su volumen anual de negocios mediante la presentación de sus libros de inventarios y cuentas anuales, debidamente legalizados por dicho registro.
- ⇒ El adjudicatario deberá contratar y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, las pólizas de seguros suficientes para garantizar las obligaciones frente a terceros y frente Canal de Isabel II, por su RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL derivada de la ejecución de los servicios y trabajos objeto del Contrato.
  - Se considera suficiente para el presente contrato una póliza de RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL con una cobertura de 600.000 euros, conforme a lo indicado en el punto 10.18 del Anexo I del presente pliego.

⇒ El adjudicatario deberá presentar certificación expedida por la aseguradora, en que se haga constar de manera expresa:

- Las coberturas/garantías y límites de indemnización contratados.
- La cobertura de los trabajos a realizar objeto de la licitación.
- El hecho de estar al corriente de pago de la póliza.

Debe aclararse que no se aceptará ninguna póliza en sustitución del certificado requerido.

- La acreditación de este requisito se realizará mediante certificado expedido por la entidad aseguradora, en el que consten expresamente los importes asegurados, los riesgos cubiertos y la fecha de vencimiento de la póliza, así como mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro correspondiente.

**La solvencia técnica o profesional** exigida para los concursantes será la siguiente:

⇒ Haber acreditado e inscrito definitivamente en el Registro Nacional de CAE, de forma acumulada, un volumen mínimo de 50 GWh de ahorros energéticos convertidos en CAE.

La acreditación de este requisito deberá efectuarse mediante certificados y/o resoluciones del Coordinador Nacional del Sistema de CAE o extractos del Registro Nacional de CAE.

En todo caso, la documentación aportada deberá permitir verificar de forma fehaciente el cumplimiento de cada uno de los requisitos establecidos en el presente pliego, en particular los relativos a los procedimientos de acreditación y al volumen de ahorro energético inscrito.

Es necesario disponer del Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) con categoría básica. En caso de no disponer del certificado ENS, será necesario contar con una certificación en vigor relativa a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), como por ejemplo la norma ISO/IEC 27001 .

Los licitadores deberán declarar, mediante declaración responsable, que disponen del certificado del ENS o, en su defecto, de una certificación en vigor conforme a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI).

Se deberá aportar el Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), correspondiente al nivel indicado, o bien una certificación vigente emitida por una

entidad de certificación acreditada, que avale la evaluación y de las medidas mencionadas.

Además de los documentos mencionados en el presente apartado, Canal de Isabel II podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos.

**Cláusula 24.** *Régimen de concurrencia y participación en el procedimiento.*

#### **24.1 Principios aplicables al régimen de concurrencia.**

El presente procedimiento de enajenación patrimonial se regirá por los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato, proporcionalidad y libre concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986).

De acuerdo con dicho marco normativo, el acceso al procedimiento se encuentra abierto a todos los operadores económicos que dispongan de la capacidad jurídica y económica necesaria para ejecutar el contrato, garantizándose en todo momento el respeto al principio de libre competencia.

No obstante, la participación en el procedimiento deberá ajustarse a las condiciones específicas derivadas de la normativa reguladora del Sistema de Certificados de Ahorro Energético, establecido por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

#### **24.2 Capacidad para concurrir al procedimiento.**

El presente procedimiento de enajenación patrimonial se regirá por los principios de publicidad, transparencia, igualdad de trato, proporcionalidad y libre concurrencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como por lo previsto en el artículo 112 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (Real Decreto 1372/1986).

De acuerdo con dicho marco normativo, el acceso al procedimiento se encuentra abierto a todos los operadores económicos que dispongan de la capacidad jurídica y económica necesaria para ejecutar el contrato, garantizándose en todo momento el respeto al principio de libre competencia.

No obstante, la participación en el procedimiento deberá ajustarse a las condiciones específicas derivadas de la normativa reguladora del Sistema de Certificados de Ahorro Energético, establecido por el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero.

#### **24.3 Justificación jurídica de la exigencia de capacidad operativa.**

El objeto del presente procedimiento consiste en la enajenación del derecho patrimonial incorporal derivado del ahorro energético generado por actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II, susceptible de conversión en Certificados de Ahorro Energético conforme a la normativa reguladora del sistema CAE.

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 36/2023, la tramitación, validación y registro de los Certificados de Ahorro Energético solo puede realizarse a través de Sujetos Obligados o Sujetos Delegados habilitados en el sistema.

En consecuencia, la correcta ejecución del contrato exige que el adjudicatario disponga de la capacidad operativa necesaria para gestionar el proceso de certificación energética y tramitar el correspondiente expediente CAE.

La exigencia de acreditar dicha capacidad operativa no constituye una restricción de acceso al procedimiento, sino una condición objetiva derivada de la normativa sectorial aplicable, destinada a garantizar la correcta ejecución del contrato.

#### **24.4 Conformidad con el principio de libre concurrencia.**

La regulación establecida en la presente cláusula resulta plenamente compatible con el principio de libre concurrencia previsto en el artículo 132 de la Ley de Contratos del Sector Público, dado que:

- ⇒ No limita la participación a un número cerrado de operadores,
- ⇒ Permite concurrir a cualquier operador económico,
- ⇒ Únicamente exige la acreditación de la capacidad necesaria para ejecutar el contrato conforme a la normativa sectorial aplicable.

Este planteamiento ha sido reiteradamente admitido por la doctrina de los Tribunales Administrativos de Contratación, que han señalado que los requisitos derivados de habilitaciones sectoriales o capacidades técnicas exigidas por la normativa aplicable no constituyen una restricción injustificada de la competencia cuando resultan necesarios para la correcta ejecución del contrato.

En este sentido, cabe citar, entre otras, las siguientes resoluciones:

- ⇒ Resolución 119/2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC), que establece que la exigencia de habilitación profesional o sectorial resulta plenamente legítima cuando deriva de la normativa aplicable a la actividad objeto del contrato.



- ⇒ Resolución 774/2019 del TACRC, que señala que los requisitos técnicos vinculados a la ejecución del contrato no vulneran el principio de libre concurrencia cuando responden a exigencias objetivas derivadas de la normativa sectorial.
- ⇒ Resolución 330/2020 del TACRC, que confirma que la Administración puede exigir determinadas capacidades técnicas o habilitaciones cuando éstas resultan necesarias para garantizar la correcta ejecución del contrato.

En consecuencia, la exigencia de acreditar capacidad operativa en el sistema CAE debe considerarse una condición objetiva de ejecución del contrato, plenamente compatible con los principios de libre concurrencia y proporcionalidad.

#### **24.5 Acreditación de la capacidad operativa en el sistema CAE.**

Los licitadores deberán acreditar la capacidad operativa necesaria para la gestión del expediente CAE mediante cualquiera de las siguientes formas:

- a) Documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado del Sistema Nacional de Obligaciones de Eficiencia Energética.
- b) Documentación acreditativa de la condición de Sujeto Delegado habilitado conforme al Real Decreto 36/2023.
- c) Presentación de un acuerdo contractual, compromiso formal o documento equivalente suscrito con un Sujeto Obligado o Sujeto Delegado, que garantice la disponibilidad efectiva de dicho sujeto para la tramitación, certificación y registro de los Certificados de Ahorro Energético derivados del contrato.

La Administración podrá verificar la autenticidad y validez de dicha documentación y requerir, en su caso, información adicional para comprobar la efectiva disponibilidad de dicha capacidad operativa.

#### **24.6 Interpretación conforme al principio de máxima concurrencia.**

Las condiciones de participación establecidas en la presente cláusula se interpretarán conforme al principio de máxima concurrencia, admitiéndose cualquier fórmula jurídica válida que permita acreditar la disponibilidad efectiva de un Sujeto Obligado o Sujeto Delegado para la tramitación del expediente CAE.

En particular, podrán admitirse acuerdos de colaboración, contratos de gestión, compromisos de participación o cualquier otra fórmula jurídica equivalente que permita garantizar la correcta ejecución del contrato.

#### **24.7 Garantía de libre competencia.**

La regulación establecida en el presente pliego tiene por finalidad garantizar simultáneamente:

- ⇒ El respeto al principio de libre concurrencia,
- ⇒ La participación del mayor número posible de operadores económicos,
- ⇒ La correcta ejecución del contrato conforme a la normativa reguladora del sistema CAE.

En consecuencia, la exigencia de capacidad operativa en el sistema CAE debe entenderse como una condición necesaria para la ejecución del contrato, derivada de la normativa sectorial aplicable, y no como una limitación injustificada de la competencia.

**Cláusula 25.** *Clasificación empresarial.*

No se exige clasificación empresarial

**Cláusula 26.** *Capacidad para contratar.*

Podrán concurrir en la presente licitación y suscribir, en su caso el Contrato, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan las siguientes condiciones:

- ➔ Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- ➔ No estar incursas en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar incluidas en el artículo 71 de la LCSP.
- ➔ Disponer la solvencia económica, financiera y Técnica o profesional requerida, en los términos indicados en la cláusula 14 de este PCP y en el apartado O del cuadro de características.
- ➔ Tener la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato. En este sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 8, del RD 36/2023, únicamente podrán ser titulares de CAE, los Sujetos Obligados o los Sujetos Delegados. Por tanto, solo podrán participar en la presente licitación aquellas entidades que ostente dicha condición, de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 2 de la citada norma.

▪ **Capacidad de los Sujetos Delegados.**

- Disponer de la resolución del Coordinador Nacional del Sistema CAE, que declare a la entidad como Sujeto Delegado, conforme al procedimiento establecido en la Orden TED/815/2023.
- Esta capacidad deberá acreditarse mediante la presentación de la resolución que declare a la entidad como Sujeto Delegado, o del Certificado de inscripción en el Listado de Agentes del Sistema de

CAE, habilitado por el Ministerio para la transición Ecológica y el Reto Demográfico, acompañado de una declaración responsable en la que se haga constar la vigencia de dicha inscripción y el mantenimiento de los requisitos exigidos para su obtención.

- Ningún Sujeto Delegado, podrá asumir compromisos de necesidad de ahorro energético por un importe superior a su capacidad disponible en cada momento, entendida esta como el resultado de restar, de su capacidad máxima reconocida, los compromisos adquiridos de nuevos ahorros anuales de energía y las necesidades de ahorro aún pendientes de liquidación.

En consecuencia, los concursantes que concurren en calidad de Sujetos Delegados, deberán acreditar documentalmente que disponen de capacidad suficiente y disponible para asumir los compromisos derivados del presente contrato. Esta acreditación se efectuará mediante declaración responsable y, cuando proceda, mediante certificación actualizada emitida por el Coordinador Nacional del Sistema de Ahorro Energético CAE.

▪ **Capacidad de los Sujetos Obligados.**

- Estar incluidos en el Anexo II de la Orden TED/133/2026, de 25 de febrero, con una obligación anual de ahorro energético superior a 50 MWh, conforme a lo establecido en dicha norma sobre las obligaciones de ahorro, su cumplimiento mediante Certificados de Ahorro Energético y la aportación mínima al Fondo Nacional de Eficiencia Energética para el ejercicio 2025. Asimismo, en caso de que se publique antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas, se considerará válida la inclusión en el Anexo equivalente de la Orden que regule las obligaciones correspondientes al ejercicio 2026.

Este requisito podrá ser verificado de oficio por Canal de Isabel II, contrastando los datos de identificación correspondientes.

**La acreditación efectiva de los requisitos de capacidad establecidos en el presente apartado, deberá ser presentada por todos los concursantes en el Sobre 1, conforme a lo dispuesto en la Cláusula 31 del presente pliego.**

**Cláusula 27.** *Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes.*

No es necesario el compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato medios personales o materiales suficientes.

**Cláusula 28.** *Fecha máxima de presentación de ofertas y modificación de los pliegos.*

La fecha máxima de presentación de ofertas será la indicada en el anuncio de licitación.

Este plazo se podrá suspender por razones de interés público en caso de que proceda modificar el presente Pliego. Igualmente, en caso de llevar a cabo modificaciones, el plazo podrá ampliarse proporcionalmente a la importancia de la variación efectuada.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, solo se podrán modificar por error material, de hecho, o aritmético, o en caso de que no se trate de modificaciones esenciales del contrato.

**Cláusula 29.** *Presentación de proposiciones.*

Las proposiciones deberán presentarse de manera obligatoria utilizando medios electrónicos.

En el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratospublicos.comunidad.madrid/>) se ofrecerá la información relativa a la convocatoria de licitación de este Contrato, incluyendo el presente pliego y documentación complementaria, en su caso.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente Contrato, sin salvedad alguna.

La presentación de proposiciones se hará en 2 sobres:

Sobre 1: Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos.

Sobre 3. Criterios Evaluables mediante fórmulas.

**Cláusula 30.** *Garantía provisional.*

No se exige.

**Cláusula 31.** *Contenido del sobre 1. Documentación administrativa.*

**A) SOBRE N.º 1 "DOCUMENTACIÓN GENERAL"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

**1.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en este procedimiento de licitación.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo III** del presente pliego. La presentación de la oferta exigirá la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta; a contar con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente; a contar con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad; a no estar incurso en prohibición de contratar alguna y que, de recurrir a las capacidades de otras entidades, va a disponer de los recursos necesarios, comprometiéndose a que, de ser el licitador que presente la mejor oferta, aportará el compromiso por escrito de dichas entidades cuando le sea requerido.

El licitador, antes de firmar la declaración responsable, deberá cerciorarse de que reúne los requisitos de capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar exigidos en la cláusula 23 del presente pliego en el momento de finalizar el plazo de presentación de las proposiciones y subsistir en el momento de perfección del contrato.

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet: <https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es> conforme se indica a continuación:

Con el servicio DEUC electrónico, el órgano de contratación creará un modelo de DEUC para este procedimiento, que se pondrá a disposición de los licitadores en formato normalizado XML, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el perfil de contratante del órgano de contratación .

El licitador deberá almacenar localmente en su ordenador dicho modelo en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, exportarlo y almacenarlo en su equipo en formato electrónico, firmarlo electrónicamente y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación. En el **Anexo III** se incluyen unas orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos variaran de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Si varios empresarios concurren constituyendo una **unión temporal**, cada uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar presentando todos y cada uno de ellos un formulario DEUC separado, así como el resto de los documentos exigidos en este apartado de la presente cláusula, debiendo acompañar asimismo un escrito de compromiso en el que indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios que se agrupan, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y la designación de un

representante o apoderado único de la unión que durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de la misma frente a la Administración. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Si el licitador va a **recurrir a la capacidad de otra/s entidad/es** para acreditar solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá también aportar el DEUC separado de dicha/s entidad/es, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que se dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Las empresas que figuren inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público lo indicarán en el propio formulario del DEUC y, si alguno de los datos o informaciones requeridos no constan en el Registro o no figuran actualizados, los aportarán mediante la cumplimentación del citado formulario.

No obstante, el órgano o la Mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

## **2.- Declaración relativa al conocimiento y aceptación del Código de Conducta de Canal de Isabel II.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo XIII** al presente Pliego, de que el licitador conoce y acepta el Código de Conducta de Canal de Isabel II aprobado por el Consejo de Administración del mencionado Ente Público. El Código de Conducta está publicado en la página web del Ente Público Canal de Isabel II (<https://www.cyii.es/>)

## **3.- Declaración relativa a las empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo IV** al presente Pliego, por la que, de resultar adjudicatario, asume la obligación de tener empleados, durante la vigencia del Contrato, trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el R.D. 364/2005, de 8 de abril. En esta declaración se hará constar, además, que asume igualmente la obligación de acreditar ante el órgano de contratación cuando le fuese requerido durante la vigencia del Contrato,



o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía, el cumplimiento de la obligación anteriormente referida.

Asimismo, en el caso de empresas de más de 50 trabajadores, en la declaración del **Anexo XI** se indicará que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

#### **4.- Declaración relativa al compromiso de Confidencialidad.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo X** del presente Pliego, mediante la cual el licitador se compromete a guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación al contrato.

#### **5.- Declaración responsable relativa al cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II.**

Declaración responsable, conforme al modelo fijado en el **Anexo XI** del presente Pliego, mediante la cual el licitador declara que cumple todas las condiciones establecidas legalmente para contratar con Canal de Isabel II.

#### **6.- Uniones temporales de empresarios.**

Para que en la fase previa a la adjudicación sea eficaz la unión temporal frente a Canal de Isabel II, deberán presentar, todos y cada uno de los empresarios, los documentos exigidos en la presente cláusula, además de un escrito de compromiso solidario en el que se indicarán: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del Contrato se deriven. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica de la unión temporal y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma en relación con el personal técnico cualificado y los medios materiales, maquinaria, instalaciones y equipo técnico en los términos previstos en el presente Pliego.

En el supuesto de que el Contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, el CIF asignado a dicha unión antes de la formalización del Contrato y acreditará su alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato. La duración de la unión será coincidente con la del Contrato, hasta su extinción.



Cuando en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación, apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurran agrupadas en una unión temporal, requerirá a estas empresas para que, dándoles plazo suficiente, justifiquen de forma expresa y motivada las razones para concurrir agrupadas.

Cuando la mesa o el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por las empresas, estimase que existen indicios fundados de colusión entre ellas, los trasladará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que, previa sustanciación del procedimiento sumarísimo a que se refiere el párrafo tercero del artículo 150.1 de la LCSP se pronuncie sobre aquellos.

#### **7.- Jurisdicción de empresas extranjeras.**

Las empresas extranjeras deberán presentar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del Contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles, según el modelo que figura en el **Anexo XII**.

#### **8.- Empresas pertenecientes a un mismo grupo.**

Las empresas pertenecientes a un mismo grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación, deberán presentar declaración en la que hagan constar esta condición, según el modelo que figura en el **Anexo V**.

Finalmente, las empresas que no pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar declaración en la que hagan constar dicha circunstancia, según el modelo que figura en el **Anexo V**.

#### **9.- Subcontratación.**

Los licitadores que procedan a la subcontratación en los términos de la cláusula 45 del presente pliego deberán incluir la documentación relativa a la subcontratación conforme al **Anexo IX**.

#### **10.- Datos de contacto**

Deberá indicarse una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones. Asimismo, deberá indicarse un número de teléfono de contacto.

## **11.- Índice**

Índice en el que se recojan todos los documentos relativos a la documentación administrativa, ordenados numéricamente.

## **12.- Coordinador técnico o interlocutor**

Declaración responsable relativa al nombramiento del coordinador técnico o interlocutor

## **13.- Tratamiento de datos**

Declaración responsable relativa a la protección de datos personales, siguiendo el modelo previsto en el **Anexo XIV**.

## **14.- Sujeto Obligado o Sujeto Delegado**

Documentación acreditativa de la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado conforme a las definiciones del presente pliego.

## **15.- Certificado del ENS**

Certificado de Conformidad con el Esquema Nacional de Seguridad (ENS), con categoría básica. En caso de no disponer del certificado ENS, será necesario contar con una certificación en vigor relativa a un estándar internacional que establezca requisitos para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI), como por ejemplo la norma ISO/IEC 27001.

**B) SOBRE N.º 1 "DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA"** que incluirá, preceptivamente, los siguientes documentos:

### **1.- Capacidad de obrar.**

**1.1.-** Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF). Estos documentos deberán recoger el exacto régimen jurídico del licitador en el momento de la presentación de la proposición.

**1.2.-** Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente, acompañado de una declaración responsable firmada digitalmente por el empresario, garantizando la autenticidad del documento, con firma válida verificable a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida

**1.3.-** Cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la capacidad de obrar se acreditará mediante su inscripción en un registro profesional o comercial, cuando este requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo, o la presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RGLCAP.

Tendrán capacidad para contratar con el sector público las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder realizar la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

**1.4.-** Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo, o en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del Contrato.

Igualmente deberán acompañar el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68.1 de la LCSP.

**1.5.-** Documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato, en su caso, conforme a lo requerido en el apartado **4 del Anexo I**.

**1.6.-** Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

## **2.- Poderes.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro o representen a una persona jurídica, deberán acompañar también poder acreditativo de su representación. Igualmente deberán presentar el D.N.I. de la persona a cuyo favor se otorgó el apoderamiento o representación. Si el documento acreditativo de la representación contuviese delegación permanente de facultades, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

**3.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de que no existen deudas en período ejecutivo con la Comunidad de Madrid.**

Obligaciones tributarias:

a) Documento original electrónico o documento escaneado del original, o de la o copia compulsada, acompañado de una declaración responsable firmada electrónicamente por el licitador, garantizando la autenticidad del documento, del **alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas** en el epígrafe correspondiente al objeto del Contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición, referida al ejercicio corriente, o el último recibo. En cualquiera de los dos casos, **deberá aportarse también una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.**

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención. En el supuesto de encontrarse en alguna de las exenciones establecidas en el artículo 82.1 apartados e) y f) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, deberán presentar asimismo resolución expresa de la concesión de la exención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) **Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP.

Además, los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, no deberán tener deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estuviesen debidamente garantizadas. El certificado que acredite la inexistencia de deudas se aportará de oficio por la Administración Autonómica.

Obligaciones con la Seguridad Social:

**Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social**, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

En el caso de profesionales colegiados que no estén afiliados y en alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en virtud de lo dispuesto en la Resolución de 23 de febrero de 1996 (BOE de 7 de marzo), de la Dirección General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, por la que se dictan instrucciones en

orden a la aplicación de las previsiones en materia de Seguridad Social, contenidas en la disposición adicional decimoquinta y en la disposición transitoria quinta.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aquéllos deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad de Previsión Social del Colegio Profesional correspondiente, acreditativa de su pertenencia a la misma de acuerdo con la citada Resolución. La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

#### **4.- Solvencia económica, financiera y técnica.**

Los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica en los términos y por los medios que se especifican en la cláusula 23 del presente pliego.

Si el licitador ha recurrido a otras entidades para integrar su solvencia en los términos del artículo 75 de la LCSP, deberá aportar la documentación referida en dicha cláusula de las respectivas entidades, así como el compromiso por escrito de las mismas que demuestre que dispone efectivamente para la ejecución del contrato de la solvencia y medios de éstas.

#### **5.- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, el certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público eximirá a los licitadores inscritos con certificado en vigor de la presentación en las convocatorias de contratación de la documentación correspondiente a los datos que figuren en él. No obstante, el empresario deberá aportar la documentación requerida en esta cláusula que no figure en el citado certificado, entre la que se encuentra la específicamente exigida por Canal de Isabel II.

No será preciso que los empresarios aporten el certificado de inscripción, sustituyéndose su presentación por el acceso del órgano de contratación y la Mesa permanente de contratación al mismo por medios electrónicos.

El empresario deberá presentar en la licitación una **declaración responsable sobre la vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, según el modelo que figura como Anexo VI** al presente Pliego. Si se hubiese producido alteración de los datos registrales se hará mención expresa en la citada declaración, uniendo la documentación correspondiente.

Los órganos de contratación podrán en todo momento acceder a las certificaciones del Registro relativas a las empresas licitadoras en los términos previstos en el artículo 8 de

la Orden 1490/2010, de 28 de mayo, por la que se regula el funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

**Cláusula 32.** *Contenido del sobre 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.*

**1.- Oferta económica.**

Conforme al Anexo II del presente pliego.

**2.- Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:**

**2.1- Compromiso de asesoramiento.**

Mediante declaración jurada, junto con el Anexo II Bis, conforme al punto 34.2.1 del presente pliego.

**2.2- Compromiso de Comunicación al Registro Nacional.**

Mediante declaración jurada, junto con el Anexo II Bis, conforme al punto 34.3.1 del presente pliego.

**2.3 Compromiso para asumir los costes de transmisión.**

Mediante declaración jurada, junto con el Anexo II Bis, conforme al punto 34.3.2 del presente pliego.

**Cláusula 33.** *Criterios de adjudicación.*

La adjudicación se efectuará mediante procedimiento abierto con pluralidad de criterios de valoración, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 del RBEL, garantizando los principios de objetividad, transparencia y concurrencia.

La puntuación máxima será de **100 puntos**, distribuidos del siguiente modo:

**1. Oferta económica:** hasta 70 puntos.

**2. Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas:** hasta 30 puntos.

**33.1 Criterio Oferta Económica. Sobre 3.**

Fórmula objetiva:

$$P = K - \left[ K * \left( \frac{(X_{mx} - X_{of})^3}{(X_{mx} - 1/2 X_{mi})^3} \right) \right]$$

Donde:

P = Puntuación obtenida por la oferta realizada.

K= Puntuación máxima asignada al criterio. 70 puntos.

Xmax= Oferta económica más alta admitida en la licitación.

Xof = Oferta económica presentada por el licitador.

Xmin= Oferta económica más baja admitida en la licitación

Garantiza:

- Mantiene la proporcionalidad entre ofertas.
- No produce distorsiones en la asignación de puntuaciones.
- Transparencia.
- Permite identificar de forma objetiva la oferta económica más ventajosa.
- Ausencia de arbitrariedad.
- Las ofertas deberán superar el tipo mínimo establecido en el pliego. Las ofertas que no lo superen serán excluidas. No se admitirán ofertas condicionadas, parciales o sujetas a variación.

La oferta económica más alta obtendrá automáticamente la puntuación máxima del criterio.

Las restantes ofertas recibirán una puntuación decreciente en función de su distancia respecto a la oferta económicamente más elevada.

#### 33.1.1 Determinación del criterio económico.

El criterio económico tiene por finalidad valorar la oferta económica presentada por los licitadores en relación con el precio ofertado por el derecho patrimonial de ahorro energético objeto de transmisión.

La valoración económica permitirá identificar la oferta que proporcione mayor rendimiento económico para la Administración, en coherencia con la naturaleza patrimonial de la operación y con los principios de eficiencia y buena administración en la gestión del patrimonio público.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 145 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la valoración del criterio económico se realizará mediante una fórmula matemática objetiva previamente definida en el presente pliego, que permita determinar la puntuación correspondiente de forma automática y transparente.



### 33.1.2 Justificación del sistema de valoración económica.

La fórmula adoptada establece un sistema de proporcionalidad basado en una función cúbica, cuyo objetivo es mejorar la capacidad discriminatoria del criterio económico entre ofertas económicamente próximas.

La utilización del exponente cúbico permite:

- ⇒ Diferenciar de forma más precisa entre ofertas cuya distancia económica sea reducida,
- ⇒ Evitar empates técnicos en la valoración de las proposiciones,
- ⇒ Reflejar adecuadamente la ventaja económica real de las ofertas superiores,
- ⇒ Favorecer una distribución equilibrada de la puntuación entre las distintas proposiciones.

Este sistema resulta especialmente adecuado en el presente procedimiento, dado que el objeto del contrato consiste en la enajenación de un derecho patrimonial cuyo valor económico depende directamente del precio ofertado por los licitadores.

### 33.1.3 Garantía de proporcionalidad y objetividad.

La fórmula adoptada cumple los principios de proporcionalidad, objetividad y transparencia exigidos por la normativa de contratación pública, por cuanto:

- ⇒ Mantiene en todo momento una relación monotónica entre oferta económica y puntuación obtenida,
- ⇒ Garantiza que a mayor oferta económica corresponde mayor puntuación,
- ⇒ Distribuye la puntuación de forma progresiva entre las distintas ofertas presentadas,
- ⇒ Elimina cualquier margen de discrecionalidad en la valoración del criterio económico.

La puntuación se obtendrá exclusivamente mediante la aplicación automática de la fórmula establecida en el presente pliego.

### 33.1.4 Conformidad con la norma de contratación pública.

La configuración del criterio económico mediante una fórmula matemática responde a lo previsto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, que establece la preferencia por criterios evaluables mediante cifras o porcentajes obtenidos mediante la mera aplicación de fórmulas.

Asimismo, el sistema de valoración respeta los principios de igualdad de trato, transparencia y libre competencia previstos en el artículo 132 de la citada Ley, al aplicar el mismo método de cálculo a todas las ofertas presentadas.

#### 33.1.5 Ausencia de discrecionalidad en la valoración.

La aplicación de la fórmula matemática establecida garantiza que la valoración del criterio económico se realice de forma totalmente objetiva, eliminando cualquier margen de apreciación subjetiva por parte del órgano de contratación.

En consecuencia, la puntuación correspondiente a cada oferta económica se obtendrá exclusivamente mediante la aplicación automática de la fórmula prevista en el presente pliego.

#### 33.1.6 Exclusión de ofertas que no superen el tipo mínimo.

Las ofertas económicas deberán superar el tipo mínimo de licitación establecido en el presente pliego.

Las proposiciones que no superen dicho tipo mínimo serán excluidas del procedimiento por incumplimiento de las condiciones económicas de la licitación.

### 33.2 Criterio de mejora económica inmediata.

Se valorará con 10 puntos.

#### 33.2.1 Compromiso de asesoramiento.

Se valorará con 10 puntos la asunción por parte del licitador de un compromiso expreso de asesoramiento técnico gratuito al Canal de Isabel II, durante un plazo de tres (3) años desde la formalización del contrato, en relación con futuras actuaciones vinculadas al sistema de Certificados de Ahorro Energético (CAE).

El referido asesoramiento deberá comprender, al menos:

- ➔ Orientación técnica sobre identificación de actuaciones susceptibles de generación de CAE.
- ➔ Asistencia en la estimación preliminar de ahorros energéticos.
- ➔ Información actualizada sobre normativa aplicable y procedimientos administrativos.
- ➔ Apoyo consultivo en la estructuración de posibles expedientes de monetización.

El compromiso deberá formalizarse mediante declaración responsable incluida en la oferta y tendrá carácter vinculante para el adjudicatario.

La puntuación se asignará del siguiente modo:

- 10 puntos: compromiso formal completo conforme a lo establecido.
- 0 puntos: ausencia de compromiso o formulación insuficiente.

### **33.3 Criterios de rapidez en formalización.**

Se valorará con 20 puntos.

#### **33.3.1 Comunicación al Registro Nacional.**

Se valorará con un 10 puntos la asunción expresa, por parte del licitador, de la gestión completa de la comunicación, tramitación y seguimiento ante el Registro Nacional que resulte competente, actuando en representación del Canal de Isabel II, incluyendo la preparación de la documentación técnica y administrativa necesaria.

- 10 puntos: compromiso formal completo conforme a lo establecido.
- 0 puntos: ausencia de compromiso o formulación insuficiente.

#### **33.3.2 Compromiso para asumir los costes de transmisión.**

Se valorará con un máximo de 10 puntos, la presentación de una declaración expresa y firmada por el licitador en la que asuma íntegramente, a su cargo, la totalidad de los costes derivados de la transmisión de los Certificados de Ahorro Energético (CAE), incluyendo, en su caso, gastos administrativos, registrales, notariales, técnicos o cualesquiera otros necesarios para la correcta formalización y eficacia de la operación.

La puntuación se asignará conforme al siguiente criterio objetivo:

- 10 puntos: cuando el licitador presente declaración formal de asunción íntegra de los costes de transmisión.
- 0 puntos: cuando no se presente dicha declaración o se excluya total o parcialmente la asunción de los referidos costes.

La declaración tendrá carácter vinculante y formará parte integrante del contenido obligacional de la oferta, incorporándose al acuerdo de adjudicación.

Los licitadores deberán formular su oferta económica tomando como base el precio máximo de referencia previsto en el Apartado D del Cuadro de Características. La oferta

consistirá en la propuesta de un porcentaje de rebaja sobre este precio de referencia, aplicable a cada uno de los tipos de actuación previstos.

Los criterios económicos establecidos responden a la naturaleza del contrato, orientada a maximizar el valor económico obtenido por Canal de Isabel II a través de la venta de los certificados de ahorro energético (CAE) generados por las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas. En consecuencia, se ha optado por un sistema de valoración basado exclusivamente en criterios automáticos y objetivos, que permiten premiar las ofertas con un mayor precio por MWh certificado, garantizando así el máximo retorno económico para el Canal de Isabel II.

De acuerdo con la normativa vigente en materia de certificados de ahorro energético, se identifican una única tipología sobre actuaciones a certificar: Actuaciones estandarizadas.

#### **Cláusula 34.** *Importe de la licitación.*

El Importe de Licitación de este expediente es de **125,17€/MWh., excluyéndose cualquier propuesta que se redacte por debajo de este importe.**

El precio del contrato se determinará libremente por los licitadores en sus ofertas económicas, expresados en €/MWh, de ahorro energético certificado.

Los valores publicados por el MITECO, tendrán carácter meramente orientativo, sin que constituyan límites vinculantes ni restrinjan la libre formación de precios en el mercado.

La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa sobre los criterios establecidos en este procedimiento de contratación., atendiendo al mayor valor económico ofrecido para el Canal de Isabel II.

#### **34.1 Determinación del precio de licitación.**

##### **34.1.1 Consideraciones preliminares.**

El presente apartado tiene por objeto justificar económicamente el valor del derecho patrimonial de ahorro energético generado por actuaciones de eficiencia energética ejecutadas por el Canal de Isabel II y susceptible de acreditación mediante Certificados de Ahorro Energético (CAE), así como fundamentar el tipo mínimo de licitación para su enajenación mediante procedimiento competitivo.

##### **34.1.2 Marco Normativo de aplicación.**

⇒ Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece el sistema de Certificados de Ahorro Energético.

- ⇒ Orden TED/815/2023, por la que se desarrolla el sistema CAE y se establecen los procedimientos de verificación.
- ⇒ Orden TED/133/2026, por la que se establece la equivalencia financiera del sistema nacional de obligaciones de eficiencia energética para el ejercicio 2026.
- ⇒ Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- ⇒ Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RD 1372/1986).

### 35.1.3 Referencia económica del sistema CAE

La Orden TED/133/2026 establece una equivalencia financiera de 198.624,25 €/GWh, equivalente a 198,624 €/MWh de ahorro energético certificado.

### 34.1.4 Justificación económica del proceso CAE

La monetización del ahorro energético mediante Certificados de Ahorro Energético requiere la realización de diversas actuaciones técnicas, administrativas y de verificación.

| Concepto                                                                                     | Coste estimado €/MWh |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Ingeniería energética y preparación del expediente.                                          | 11,15€/MWh           |
| Verificación técnica independiente.                                                          | 15,00€/MWh           |
| Gestión administrativa del expediente.                                                       | 8,00€/MWh            |
| Registro y certificación.                                                                    | 5,30€/MWh            |
| Cobertura de riesgos técnicos y regulatorios, así como margen operativo operador energético. | 34,00€/MWh           |
| <b>Coste Total Estimado</b>                                                                  | <b>73,45€/MWh</b>    |

### 34.1.5 Valor económico del derecho de ahorro energético.

Tomando como referencia la equivalencia financiera del sistema (**198,624 €/MWh**) y descontando el coste total del proceso CAE (**73,45 €/MWh**), se obtiene:

$$198,624 - 73,45 = 125,174 \text{ €/MWh.}$$

Valor económico neto estimado del activo patrimonial: **125,17 €/MWh**.

#### 34.1.6 Determinación del tipo mínimo de licitación.

Se fija un tipo mínimo de licitación de 125,17 €/MWh, ligeramente inferior al valor económico neto estimado, permitiendo la concurrencia competitiva y la obtención de ofertas al alza.

Del análisis técnico-económico realizado se concluye que el valor económico neto del derecho de ahorro energético se sitúa en torno a 125,17 €/MWh. En consecuencia, resulta técnicamente justificado fijar el tipo mínimo de licitación en 125,17 €/MWh de ahorro energético certificado. Que este importe se encuentre dentro del rango de precios fijado por la web de MIteco.

#### **Cláusula 35.** *Revisión de precios.*

Como se ha dicho, la enajenación se refiere a un derecho de ahorro energético “estimado” y la cuantificación de este, no se podrá conocer hasta que dicho ahorro se convierta en Certificados de Ahorro Energéticos, como activo objeto de compraventa.

A la vista de que el volumen final de CAEs objeto de inscripción influye directamente en la rentabilidad y equilibrio de la operación, se establece un sistema de revisión del precio de adjudicación.

Concretamente, se establece que, en el caso de que el volumen final de CAE, emitido y validado por el Coordinador Nacional del Sistema CAE sea inferior al 80% del “ahorro energético estimado” por el Canal de Isabel II, se aplicará un 5% de descuento al precio de adjudicación establecido en la subasta.

Es decir, que en el caso de que el volumen de CAE, obtenidos se reduzca en más del 20% frente a lo inicialmente previsto, el adjudicatario deberá abonar el precio de los CAES validados al 95% del precio de adjudicación.

#### **Cláusula 36.** *Criterios de desempate y criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados.*

- **1- Criterios de desempate:** En los casos en que, después de la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas, se aplican los siguientes criterios de desempate:
  - a) Propositiones presentadas por empresas que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que establezca la normativa.

En este supuesto, si varias empresas licitadoras que hayan empatado en la puntuación final acrediten tener relaciones laborales con personas con discapacidad en un porcentaje superior al legalmente exigido, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato aquella empresa que disponga del porcentaje más elevado de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

- b) Propositiones presentadas por empresas de inserción reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, por la que se regula el régimen de las empresas de inserción, siempre que cumplan los requisitos establecidos en esta normativa para tener esta consideración.
- c) En la adjudicación de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial, tendrán preferencia las proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, de acuerdo con sus estatutos o reglas fundacionales, y estén inscritas en el registro oficial correspondiente.
- d) Ofertas presentadas por entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo, para la adjudicación de contratos que tengan por objeto productos para los que exista una alternativa de Comercio Justo.
- e) Propositiones presentadas por empresas que, en el momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

➤ **2- Criterios para declarar que una oferta contiene valores anormales o desproporcionados elevados y que pueda poner en peligro la viabilidad de la concesión:**

- I. Cuando concurra un único candidato y el precio ofrecido sea superior en más de 30 unidades porcentuales al valor medio de referencia publicado por el Ministerio en el último informe disponible sobre precios percibidos por los propietarios iniciales de los ahorros energéticos.
- II. Cuando concurren más candidatos, las que sean superiores en más de 20 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas válidas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de esta media la oferta válida de menor cuantía, siempre que sea inferior en más de 10 unidades porcentuales a esta media.

**Cláusula 37. Garantía definitiva.**



La garantía definitiva será del **5,00%** sobre el importe de los derechos de ahorro monetizados al precio de licitación.

El licitador que haya presentado la mejor oferta estará obligado a constituir a disposición del órgano de contratación, una garantía, cuya cuantía será igual al 5 por 100 del importe de adjudicación del Contrato, I.V.A. excluido debiendo depositarla en la Caja de Canal de Isabel II sita en la Plaza Descubridor Diego de Ordás 3, 3ª planta, 28003, Madrid, a través del Perfil de contratante (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), junto con el resto de documentación solicitada, **en el plazo establecido en la notificación realizada al efecto** y, en todo caso, antes de proceder a la adjudicación del Contrato. En todo caso, la garantía responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 de la LCSP. El modelo de garantía es el indicado en el **Anexo VII** al presente Pliego. En caso de constitución mediante seguro de caución, el modelo es el indicado en el **Anexo VIII** al presente Pliego.

En el caso de amortización o sustitución de los valores que integran la garantía, el adjudicatario viene obligado a reponer la garantía en igual cuantía, siendo a su costa el otorgamiento de los documentos necesarios a tal fin.

En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalizaciones o indemnizaciones el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá de las penalidades que se impongan al contratista por impagos al subcontratista o suministrador acreditados mediante resolución judicial o arbitral en firme y vinculados a la ejecución del contrato en los plazos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo en más del 10 por ciento, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la revisión de precios indicada en la cláusula 16.

En cuanto a la garantía complementaria prevista en el artículo 107.2 de la LCSP, se estará, en su caso, a lo dispuesto en la normativa aplicable, teniendo, a todos los efectos, la consideración de la garantía referida en los párrafos anteriores. La garantía total podrá alcanzar, en su caso, el porcentaje del 10 por ciento del precio del Contrato.

La garantía se considera proporcionada y justificada, dada la magnitud económica y el volumen de ahorro energético gestionado, así como el valor de mercado de los certificados (125,17 €/MWh). El conjunto de actuaciones susceptibles de certificación genera un

importe considerable para el municipio, por lo que resulta necesario disponer de una cobertura financiera para garantizar el correcto cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Plazo de garantía: No se establece un plazo de garantía específico, dado que la finalización del contrato vendrá determinada por la conclusión y cierre formal de todos los expedientes CAE derivados de actuaciones de eficiencia energética ejecutadas dentro del período de vigencia. En consecuencia, el cumplimiento de las obligaciones contractuales quedará garantizado hasta su inscripción definitiva en el Registro Nacional de CAE de todos los expedientes abiertos durante el contrato.

**Cláusula 38.** *Desistimiento del procedimiento de licitación o decisión de no adjudicar o celebrar el contrato.*

Canal de Isabel II podrá, con anterioridad a la formalización del contrato, desistir del procedimiento de adjudicación, siempre que exista una causa que lo justifique y se determine en la decisión que se adopte con tal fin; en este caso, deberá comunicar la misma a los concursantes y, en cualquier caso, publicarla en el Perfil del Contratante.

En ambos casos, los concursantes no tendrán ningún derecho de compensación o indemnización.

**Cláusula 39.** *Obligaciones del adjudicatario.*

El adjudicatario deberá cumplir, además de las obligaciones generales derivadas de la normativa aplicable y del presente Pliego, las siguientes obligaciones específicas:

- **Ejecución y responsabilidad del proceso CAE:** El adjudicatario actuará bajo su exclusiva responsabilidad en todas las fases del proceso de cuantificación, verificación, validación e inscripción de los CAE derivados de las actuaciones de eficiencia energética del Canal de Isabel II, y asumirá los gastos que se deriven.
- **Diligencia en la tramitación:** El adjudicatario deberá cumplir diligentemente todos los requerimientos de subsanación y documentación adicional que formulen los verificadores de ahorro energético o los gestores autonómicos. En caso de que necesite documentación del Canal de Isabel II, para atender el requerimiento, lo comunicará con un plazo suficiente para que esta pueda aportar, si procede, la documentación complementaria que le corresponda.
- **Remisión de información y transparencia:** Sin perjuicio de la facultad del Canal de Isabel II para requerir información adicional, el adjudicatario deberá presentar mensualmente, dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la finalización de cada mes natural, un informe actualizado que incluya, como mínimo:

- Relación de actuaciones de eficiencia energética cuantificadas, con indicación de su ahorro energético estimado.
- Estado de tramitación de cada una dentro del procedimiento de verificación, validación e inscripción en el Registro Nacional de CAE.
- Justificación documental de los trámites realizados ante el Gestor autonómico y Coordinador Nacional y, si procede, de las consultas previas previstas en el artículo 24 del RD 36/2023.
- Dictámenes emitidos por los verificadores acreditados y otros informes técnicos relevantes.
- Justificación de los CAE ya emitidos, preinscritos e inscritos, con indicación del código asignado y de las fechas correspondientes.
- Observaciones técnicas o administrativas que, según el adjudicatario, puedan contribuir a mejorar la tramitación de los futuros expedientes.

Además, con carácter anual y en el primer trimestre de cada ejercicio, el adjudicatario deberá presentar un informe resumen relativo a los expedientes de CAE gestionados en el marco del año anterior, incluyendo la misma información que en los informes mensuales.

El adjudicatario deberá conservar y poner a disposición del Canal de Isabel II, todos los soportes electrónicos y documentales que permitan comprobar la trazabilidad completa de cada actuación y su correspondencia con los CAE inscritos.

- **Cumplimiento de obligaciones fiscales y legales:** El adjudicatario tendrá que cumplir con todas las obligaciones fiscales, legales y reglamentarias derivadas de la transmisión de los CAE.
- **Condiciones laborales y sociales:** El adjudicatario deberá mantener durante toda la vigencia del contrato las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras afectadas por la ejecución del contrato, en los términos existentes en el momento de presentar la oferta y de acuerdo con el convenio colectivo de aplicación
- **Protección de datos:** Cuando la ejecución del contrato implique tratamiento de datos personales, el adjudicatario deberá cumplir en todo momento la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, ya que es una obligación esencial del contrato. El Canal de Isabel II podrá requerir en cualquier momento una declaración formal de cumplimiento y verificarlo directamente.
- **Seguros de responsabilidad civil:** El adjudicatario deberá mantener en vigor durante toda la vigencia del contrato las pólizas de seguro de responsabilidad civil suficientes para cubrir los riesgos derivados de la ejecución del contrato, tanto frente a terceros como frente al Canal de Isabel II.
- **Seguimiento y reuniones:** El adjudicatario deberá designar a un coordinador técnico o interlocutor que deberá asistir a las reuniones de coordinación con los servicios técnicos: la primera, dentro de las dos primeras semanas posteriores a

la adjudicación para analizar documentación y protocolos de trabajo; las siguientes, cuando sean convocadas por Canal de Isabel II.

Por su parte, El Canal de Isabel II procederá a:

- Facilitar al adjudicatario toda la información y documentación técnica necesaria para la identificación y cuantificación de los ahorros derivados de las actuaciones de ahorro energético, así como para la tramitación de los expedientes CAE derivados de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas.

**Cláusula 40.** *Protección de datos personales.*

El contratista está obligado a cumplir con los requisitos legales y la normativa vigente de protección de datos. En concreto, deberá atender las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD), Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa que pudiera aplicar.

Los datos de carácter personal cedidos por Canal de Isabel II al contratista serán tratados por el contratista en la medida necesaria para el cumplimiento del presente Contrato. En ningún caso, el contratista podrá utilizar los datos para finalidades propias y/o diferentes de las establecidas, ni podrá comunicarlos a terceros salvo las indicaciones de Canal de Isabel II.

El tratamiento de los datos de carácter personal que realice el contratista deberá efectuarse en el Espacio Económico Europeo y/o en Suiza, Canadá, Andorra, Argentina, Guernsey, Isla de Man, Jersey, islas Feroe, Israel, Uruguay, Nueva Zelanda, Japón, Reino Unido, República de Corea y Estados Unidos.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II con la finalidad de gestionar el objeto del presente contrato, en base a la aplicación de medidas contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el contrato. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio de Canal de Isabel II en Plaza Descubridor Diego de Ordás, 3, 28003 de Madrid, o remitiendo un correo a [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es).

Canal de Isabel II, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 22 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web, parte del contenido del presente contrato, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

En cuanto a los datos de carácter personal que el contratista haya facilitado en la fase de licitación, al objeto de comprobar los criterios de solvencia y valoración de la oferta, si procede, son tratados por Canal de Isabel II en base a la aplicación de medidas precontractuales y por obligación legal. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

Canal de Isabel II podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato para realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves magnéticas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo. En concreto, se podrá requerir nombre y apellidos, DNI, etc., así como la captación de la imagen de dicho personal o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II a elección de este. Los datos serán tratados mientras dure el contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En ambos casos, el contratista deberá contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que el contratista vaya a facilitar a Canal de Isabel II con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberá informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es).

**Cláusula 41. Confidencialidad e información no publicable**

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. Los licitadores deberán firmar el correspondiente compromiso de confidencialidad conforme al Anexo X del presente pliego.

La obligación de confidencialidad anteriormente referida tendrá un plazo de 5 años.

Canal de Isabel II podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, las empresas licitadoras deberán indicar, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo X bis del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, por cualesquiera daños y perjuicios que sufra



directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Cualquier comunicación o publicación de los trabajos sin previa autorización expresa por escrito de Canal de Isabel II podrá ser causa de resolución del Contrato en caso de estar vigente con pérdida de la garantía depositada, así como, en cualquier caso, esté o no vigente el Contrato, dar lugar a las acciones legales que Canal de Isabel II pudiera emprender para resarcir aquellos daños o perjuicios causados por la divulgación, o uso de la información fuera del ámbito y alcance del Contrato.

#### **Cláusula 42. Participantes en el procedimiento.**

La normativa reguladora del Sistema de CAE es la que define cada uno de los intervinientes en este proceso, desde la generación del ahorro energético, hasta su inscripción como CAE. En el presente apartado, se identifican, por lo tanto, los sujetos a participar en este procedimiento de subasta en concreto, siempre tomando como referencia las definiciones establecidas en la normativa sectorial.

##### **42.1 Canal de Isabel II como poseedor o titular del ahorro.**

Canal de Isabel II es la titular del ahorro energético estimado objeto de la presente subasta, en tanto ha sido él mismo quien ha ejecutado las inversiones que han dado origen a dicho ahorro.

Desde el punto de vista de la normativa de contratos, se trata de un poder adjudicador tipo administración pública, lo que determina las reglas en base a las cuales se debe regir la licitación.

##### **42.2 Licitadores: solo sujetos obligados, delegados y operadores acreditados.**



A la vista de que la normativa de aplicación es dual (contratos por una parte y Sistema CAE por la otra), los requisitos a cumplir por los licitadores o empresas interesadas en la adquisición del ahorro energético deberán cumplir además de lo ya especificado en este documento lo exigidos por ambas normativas.

En este sentido, los Certificados de Ahorro Energético (como valor económico acreditado sobre el que se pueden realizar transacciones), solo se pueden emitir a nombre de sujetos obligados o sujetos delegados, y son ellos quienes pueden mantenidos, adquiridos o transferidos (art. 15 RD 36/2023).

Es por ello por lo que, las entidades licitadoras en este procedimiento deberán ser en exclusiva, sujetos obligados, sujetos delegados y operadores que acrediten acuerdos con los anteriores, conforme a lo exigido por la Ley 18/2014 y el resto de normativa de aplicación.

Se admitirá cualquier fórmula jurídica válida que garantice la capacidad operativa necesaria para la gestión del Sistema CAE, en aplicación del principio de máxima concurrencia.

La limitación de participación exclusivamente a Sujetos Obligados, Sujetos Delegados y operadores acreditados, no responde a una restricción discrecional de la concurrencia, sino a una exigencia objetiva derivada del artículo 15 del Real Decreto 36/2023, que establece que los Certificados de Ahorro Energético únicamente pueden emitirse, mantenerse, adquirirse o transferirse a nombre de dichos sujetos, siendo por tanto imprescindible ostentar dicha condición para poder ejecutar el objeto del contrato.

#### **Cláusula 43.** *Infracciones y penalidades.*

La base sobre la que se aplican las sanciones será el importe total del ahorro energético previsto en el correspondiente Convenio CAE, calculado con el precio unitario por MWh ofrecido por el adjudicatario.

#### **Penalidades:**

- Muy graves: hasta el 5 %
- Graves: hasta el 2,5 %.
- Leves: hasta el 1 %.

La aplicación de estas penalidades se graduará en función de los siguientes criterios:

- El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- La continuidad o persistencia en la conducta infractora.

- La naturaleza y cantidad de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de tres meses, más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme en vía administrativa.

El importe de las penalizaciones se hará efectivo, con carácter prioritario, añadiendo el importe correspondiente en la siguiente factura que deba abonar el adjudicatario. En caso de que en el período de pago de la factura no se haya abonado total o parcialmente la penalidad impuesta, el importe pendiente se hará efectivo sobre la garantía definitiva constituida.

Estas penalidades no excluirán la indemnización por los daños y perjuicios efectivos que, si procede, se deriven.

#### **Faltas Leves:**

- El incumplimiento reiterado y no justificado de los requerimientos de Canal de Isabel II, incluyendo la no comparecencia en convocatorias de reuniones de seguimiento o la falta de respuesta a solicitudes de información dentro del plazo establecido.
- La demora superior a diez (10) días hábiles en la remisión de información o documentación que no sea esencial para la continuidad del procedimiento de emisión de los CAE, siempre que no impida su tramitación.
- La falta de colaboración con el personal designado por el Canal de Isabel II para las labores de supervisión y control.
- La intervención en asuntos internos del Canal de Isabel II ajenos a la ejecución del contrato.
- La falta de entrega periódica de la documentación de seguimiento establecida en el pliego, cuando no constituya falta grave.

#### **Faltas Graves:**

- El incumplimiento de los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato, siempre que no sea debido a causas ajenas al adjudicatario.
- La falta de entrega en tiempo y forma de la documentación requerida por el Canal de Isabel II, cuando esto provoque un retraso sustancial en la tramitación de un expediente CAE.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, siempre que no constituya falta muy grave.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el Canal de Isabel II o por el responsable del contrato, o su inobservancia, cuando esto suponga un perjuicio relevante en la ejecución.

- El trato incorrecto o poco respetuoso hacia el personal, por parte del adjudicatario o su personal.
- Cualquier actuación que provoque la pérdida de derechos de ahorro energético por parte del Canal de Isabel II o un perjuicio a su posición económica o jurídica.
- La acumulación de tres faltas leves en un período igual o inferior a tres meses.

**Faltas Muy Graves:**

- El incumplimiento de los plazos parciales de ejecución establecidos en el contrato, cuando el retraso supere el doble del plazo inicial fijado y no se deba a causas ajenas al adjudicatario.
- La falta de respuesta o negativa a atender, en tiempo y forma, los requerimientos de enmienda formulados por los verificadores o gestores autonómicos, cuando ello comporte el rechazo o paralización de un expediente CAE.
- La concurrencia de vínculos o relaciones de dependencia con entidades verificadoras, en contra de lo dispuesto en el art. 12.4 de la Orden TED/815/2023, cuando puedan comprometer la imparcialidad del proceso de verificación y validación de los CAE.
- La ocultación, manipulación o falseamiento de datos relativos a los ahorros energéticos, a las solicitudes de CAE o a la documentación técnica presentada, que pueda afectar a su acreditación o a la determinación del precio.
- El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de entrega de documentación periódica o de colaboración con el Canal de Isabel II.
- Cualquier actuación dolosa que provoque la pérdida de derechos de ahorro energético por parte del Canal de Isabel II o un perjuicio muy grave en su posición económica o jurídica.
- El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral previstas en este Pliego, siempre que tenga un carácter muy grave según la normativa aplicable.
- El incumplimiento o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa.
- Incumplimiento de los términos del contrato que produzca un perjuicio muy grave a la empresa contratante, ya sea por abandono de la prestación, ejecución negligente o de otras causas.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el órgano de contratación o responsable del contrato, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- La sustitución sin comunicación previa a la empresa contratante de la persona que actúe como interlocutor o coordinador técnico.
- Incumplimiento de la obligación del adjudicatario de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos.

- Incumplimiento de pagar a los subcontratistas o suministradores en los plazos fijados por la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Subcontratar prestaciones con entidades que no reúnen los requisitos de aptitud o estén incurso en una prohibición de contratar.
- La acumulación de 3 faltas graves en un período igual o menor a 3 meses.
- El acuerdo de adopción de las penalidades lo dictará el órgano de contratación a instancia del responsable del contrato, quien emitirá un informe en el que se pongan de manifiesto los incumplimientos detectados y exigirá en cualquier caso la audiencia del adjudicatario.

**Cláusula 44.** *Cesión del contrato y sucesión del adjudicatario.*

El adjudicatario no podrá ceder el contrato ni los derechos y obligaciones derivados del mismo sin la autorización previa y expresa del Canal de Isabel II, que solo podrá otorgarla cuando se produzcan circunstancias que no alteren las condiciones esenciales de la adjudicación ni perjudiquen los intereses del Canal de Isabel II.

Tampoco podrán ser objeto de cesión los convenios CAE suscritos en el marco de este contrato, salvo autorización previa y expresa del Canal de Isabel II.

En ningún caso se autorizará la cesión a favor de entidades que no reúnen los requisitos de capacidad y solvencia exigidos en el presente Pliego, especialmente la condición de Sujeto Obligado o Sujeto Delegado conforme al Real Decreto 36/2023 y Orden TED/815/2023.

En los casos de fusión de empresas o de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, se seguirá lo establecido en la normativa de aplicación.

**Cláusula 45.** *Subcontratación.*

De acuerdo con lo que dispone la normativa aplicable (Real decreto 36/2023 y Orden TED/815/2023), únicamente los Sujetos Obligados o los Sujetos Delegados pueden llevar a cabo la tramitación y gestión de los CAE. En consecuencia, ***no podrá subcontratarse ninguna de las actuaciones relacionadas con la generación, validación, tramitación o inscripción de los expedientes CAE.***

Únicamente se permitirá la subcontratación parcial de tareas de soporte técnico relativas a la cuantificación previa de los ahorros generados por las actuaciones de eficiencia energética de Canal de Isabel II, con tal de que estas no estén incurso en ninguna prohibición de contratar y siempre que se cumpla lo establecido en la Cláusula 38 del PCAP. En el caso de subcontratar parcialmente las tareas de soporte técnico relativas a

la cuantificación previa de los ahorros generados por las actuaciones de eficiencia energética de Canal de Isabel II, se deberá rellenar el Anexo IX.

Se permitirá la participación de sujetos delegados conforme al Real Decreto 36/2003, mediante subcontratación, acuerdos de colaboración o cualquier otra fórmula jurídica válida.

El adjudicatario podrá apoyarse en sujetos delegados debidamente acreditados para la gestión, tramitación, verificación y registro de los CAE.

En todo caso, el adjudicatario mantendrá la responsabilidad integra al Canal de Isabel II respecto de la correcta ejecución del contrato.

La presente regulación garantiza la libre concurrencia y el correcto funcionamiento del sistema CAE.

**Cláusula 46. *Modificación del contrato.***

Se prevén las siguientes causas de modificación contractuales:

- **Modificaciones normativas:** cuando se produzcan cambios legislativos o reglamentarios que alteren de forma sustancial el régimen jurídico de los CAE, su emisión, verificación, validación, registro o transmisión, y resulte necesario adaptar el contrato para garantizar su correcta ejecución.

Se entenderá que se altera de forma sustancial el régimen jurídico cuando las modificaciones normativas impliquen un incremento igual o superior a un 25% de los costes vinculados a la tramitación, verificación, validación o inscripción de los CAE.

- **Situaciones objetivas de mercado:** cuando se produzcan situaciones objetivas de mercado que afecten de forma generalizada al valor de transmisión de los CAE, puestas de manifiesto en informes periódicos o estadísticas oficiales publicadas por el Coordinador Nacional del Sistema. En cualquier caso, podrá modificarse el contrato cuando el precio unitario ofrecido se mantenga, durante un período mínimo de tres meses consecutivos, por debajo o por encima del precio medio que recibe el propietario inicial del ahorro, de acuerdo con la información publicada mensualmente por el Ministerio (Informe CAE).

Estas modificaciones se tendrán que formalizar en los términos previstos en la Cláusula 24 del PCAP y, en cualquier caso, no podrán superar el importe adjudicado en más del 20 %.

**Cláusula 47. Resolución del contrato.**

Son causas de resolución del contrato:

- El mutuo acuerdo.
- La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario, salvo que la empresa contratante acepte el posible ofrecimiento de los herederos para la continuación del contrato, de acuerdo con las condiciones que se estipulen.
- La disolución o extinción, por cualquier motivo, de la personalidad jurídica del adjudicatario, sin perjuicio de lo que prevé el Apartado AF del Cuadro de Características.
- La pérdida sobrevenida de las condiciones de capacidad, solvencia o ausencia de prohibiciones de contratar estipulados en el presente Pliego.
- La declaración de concurso o declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento del adjudicatario.
- La comprobación por parte de la empresa contratante de cualquier vulneración de las normas de la Seguridad Social.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos pactados inicialmente cuando no sea posible la modificación del contrato.
- El incumplimiento de las obligaciones esenciales del contrato.
- Incumplimiento de las condiciones para proceder a la subcontratación o cesión del contrato no admitida o no autorizada.
- El impago durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del adjudicatario a los trabajadores que estén participando en dicha ejecución, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor aplicables durante la ejecución del contrato.
- La demora en el pago de las facturas por un período superior a 1 mes o una demora reiterada en más de 3 facturas, no consecutivas, por un período superior a 15 días.
- La comisión de dos o más infracciones muy graves.

**Cláusula 48. Mecanismo de impugnación.**

Los pliegos y otros documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, así como los actos dictados en la preparación y adjudicación del contrato que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán ser objeto de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las controversias derivadas de la ejecución, modificación, cumplimiento o extinción del contrato se resolverán en el orden jurisdiccional civil, con sumisión expresa de las partes a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

**Cláusula 49.** *Pago del precio del Contrato.*

El contratista tendrá derecho al abono de las prestaciones realizadas a satisfacción de Canal de Isabel II y recibidas por ésta mediante el correspondiente acto formal y positivo de recepción o conformidad.

En los términos establecidos en el artículo 200 de la LCSP, los contratistas podrán ceder el derecho de cobro que tengan frente a Canal de Isabel II, conforme a Derecho.

**Cláusula 50.** *Obligaciones, gastos y tributos exigibles al contratista.*

El contratista deberá de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, Canal de Isabel II una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

En los contratos que impliquen contacto habitual con menores, el adjudicatario deberá aportar, antes de la formalización del contrato, una declaración responsable de que todo el personal al que corresponde la realización de estas actividades (incluido el voluntario, en su caso) cumple el requisito previsto en el artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, relativo a no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, el citado personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales, regulado por el Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre. Asimismo, el contratista queda obligado a la inmediata sustitución de aquellos empleados que puedan quedar afectados de manera sobrevenida por el incumplimiento de esta obligación.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con



el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 38 de este pliego.

Son de cuenta del contratista los gastos y tributos, anuncios de licitación (y/o cartel de informativo en su caso), ya sea en Boletines, Diarios Oficiales o en cualquier medio de comunicación, los de formalización del Contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y realizar correctamente los trabajos objeto del contrato. Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del Contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del Contrato durante la vigencia del mismo, sin que por tanto puedan ser éstos repercutidos como partida independiente.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del Contrato, tanto en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, como, en su caso, en el Boletín Oficial del Estado o en otros medios de difusión es de 5.000 euros.

**Cláusula 51.** *Medidas de contratación con empresas que estén obligadas a tener en su plantilla trabajadores con discapacidad.*

El contratista, conforme a lo dispuesto en el Decreto 213/1998, de 17 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen medidas en la contratación administrativa de la Comunidad de Madrid para apoyar la estabilidad y calidad del empleo, durante la vigencia del Contrato, asume entre sus obligaciones la de tener trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si esta alcanza un número de 50 o más trabajadores y el contratista está sujeto a tal obligación, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas desarrolladas reglamentariamente por el RD. 364/2005, de 8 de abril.

La asunción de la citada obligación se realizará mediante la declaración responsable que se cita en la cláusula 31 de este Pliego, conforme al Anexo IV.

El contratista queda obligado igualmente a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del Contrato, o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía. La acreditación de dicho cumplimiento se efectuará mediante la presentación ante el órgano de contratación de los siguientes documentos: un certificado de la empresa en el que conste el número de trabajadores de plantilla y copia de los contratos celebrados con

trabajadores con discapacidad acompañado de una declaración responsable firmada digitalmente por el licitador, garantizando la autenticidad del documento, con firma válida verificable a través de cualquier entidad de servicio de certificación reconocida.

**Cláusula 52. Obligaciones laborales, sociales y medioambientales.**

Durante la ejecución del contrato, el contratista ha de cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el Anexo V del LCSP, así como la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como las que se promulguen durante la ejecución del contrato, así como, en su caso, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Los licitadores podrán obtener información sobre las obligaciones relativas a las condiciones sobre protección del empleo, protección del medioambiente, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en los órganos competentes de la Comunidad de Madrid y en el sitio web institucional de la Comunidad de Madrid: [www.madrid.org](http://www.madrid.org).

El adjudicatario deberá respetar las condiciones laborales previstas en los Convenios Colectivos que les sean de aplicación. Igualmente, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

Estas obligaciones tendrán la consideración de condición especial en relación con la ejecución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, con el carácter de obligación contractual esencial, a los efectos dispuestos en el artículo 211 f) in fine de dicha ley, conforme a lo dispuesto en la cláusula 38 de este pliego.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que resulten de aplicación, Canal de Isabel II no será responsable del incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones en relación con sus propios trabajadores, que dependerán única y exclusivamente del mismo, el cual ostentará la condición de empresario con todos los derechos y deberes respecto de dicho personal.

Asimismo, el contratista está obligado a respetar la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin perjuicio de ello, en lo referente a protección de datos se estará a lo dispuesto en la cláusula 40 del presente pliego.

**Cláusula 53.** *Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo de Canal de Isabel II*

Canal de Isabel II, como responsable de la gestión del ciclo integral del agua en la Comunidad de Madrid, tiene encomendada como misión proporcionar a todos los clientes una adecuada prestación de servicios, el suministro de agua, de acuerdo con las normas que aseguran la calidad y cantidad de la misma, y la depuración de aguas residuales contribuyendo activamente a la protección y mejora del medio ambiente, en beneficio de toda la sociedad.

La Dirección de Canal de Isabel II asume como compromiso los siguientes objetivos estratégicos de Calidad y Medio Ambiente. Todo el personal es responsable de su cumplimiento y de participar en su mejora:

- Enfocar la gestión al cliente: Evaluar sus necesidades y expectativas y proporcionar los medios necesarios para satisfacerlas y superarlas. Mantener la confianza de nuestros clientes garantizando un servicio de calidad.
- Establecer un marco de mejora continua de los procesos, de sus repercusiones ambientales y de la gestión de la seguridad laboral.
- Potenciar la incorporación sistemática de las mejores tecnologías disponibles en los procesos con objeto de ofrecer en todo momento la mejor calidad del producto y en nuestros servicios, minimizando el impacto de las actividades en el medio.
- Realizar una gestión sostenible optimizando el consumo de recursos naturales, energéticos y de materias primas, adoptando las medidas preventivas necesarias para evitar cualquier tipo de contaminación.
- Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir tanto los requisitos legales como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba.
- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la empresa la prevención de riesgos laborales, de daños y deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones, integrando el sistema de gestión de prevención en todos los niveles de la organización, informando y formando adecuadamente al conjunto de los trabajadores sobre los riesgos inherentes a su actividad, así como en primeros auxilios.

- Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.
- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves.

La Política de calidad, medio ambiente y seguridad y salud en el trabajo se difunde a todos los niveles de la organización, sus clientes, proveedores, contratistas, partes interesadas y al público en general.

*Política de seguridad y salud en el trabajo.*

Canal de Isabel II asume el compromiso de incorporar a su gestión y al desarrollo de sus procesos y servicios los principios de calidad, protección medioambiental y prevención de riesgos laborales en un marco de mejora continua de las condiciones de trabajo, así como la protección de la salud y el medio ambiente. Al objeto de alcanzar los mayores niveles posibles de seguridad y salud en el trabajo, así como de controlar los riesgos inherentes a sus actividades, en especial aquellos en los que intervengan sustancias peligrosas, ha establecido en su organización el seguimiento de las siguientes directrices:

- Declarar como compromiso prioritario en el desarrollo de las actividades de la Empresa la prevención de riesgos laborales y de prevención de daños y de deterioro de la salud en todas y cada una de sus operaciones.
- Integrar la de gestión de prevención en todos los niveles de la organización informando y formando adecuadamente a todos los trabajadores de los riesgos inherentes a su actividad, con el fin de proporcionar un alto nivel de seguridad, salud y bienestar de todos los miembros de la empresa, fomentando la prevención.
- Cumplir con la legislación y reglamentación en materia de prevención de seguridad y salud en el trabajo como con otros requisitos que Canal de Isabel II suscriba en todos sus procesos y centros de gestión.
- Establecer, aplicar y actualizar periódicamente un Plan de Prevención que comprenda los procedimientos e instrucciones necesarios para asegurar el funcionamiento de todas las instalaciones y procesos en condiciones de seguridad y que permita la identificación, evaluación y control eficaz de los riesgos y peligros asociados al trabajo reduciendo y eliminando los riesgos más importantes de la actividad de la empresa.

- Adoptar los procedimientos que sean necesarios para la planificación y control de los cambios que afecten a las instalaciones existentes y la construcción de nuevas instalaciones todo ello enfocado a conseguir una mejora continua de las condiciones de seguridad y salud en trabajo.
- Planificar ante situaciones de emergencia con el compromiso de adoptar los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.
- Informar, consultar, hacer partícipes y formar a los trabajadores en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo y de los accidentes graves, así como dotar de los medios que sean necesarios para desarrollar con eficacia la política preventiva, garantizando el conocimiento y respuesta eficaz a los riesgos laborales y medidas preventivas requeridas para todas las actividades realizadas.
- Supervisar el correcto funcionamiento de las medidas preventivas adoptadas y comprobar que se cumplen los objetivos de seguridad establecidos en el marco de la política de seguridad y salud en el trabajo y de prevención de accidentes graves, así como el desarrollo de mecanismos de inspección de instalaciones, investigación y notificación de incidentes o accidentes graves, y seguimiento de acciones correctoras o preventivas que puedan tener lugar.
- Adoptar los procedimientos necesarios para la evaluación periódica y sistemática de la eficacia del sistema de gestión conforme a la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo. Poner esta Política a disposición de todas las partes interesadas además de difundirla y comunicarla a todos los miembros de la organización.

**Cláusula 54.** *Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista.*

**1.- Requisitos generales**

El contratista deberá cumplir con todas las obligaciones previstas en la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, por el que se desarrolla el Art. 24 de la Ley 31/1995, en materia de coordinación de actividades empresariales y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito así como en el Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, por el que se modifican el Real Decreto

39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención; el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en obras de construcción, y su legislación complementaria y de desarrollo.

Igualmente se compromete a acatar cualquier norma de seguridad elaborada por Canal de Isabel II que afecte a sus instalaciones y donde los empleados del contratista desarrollen su trabajo.

En consecuencia, será obligación del contratista:

- Garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.
- Realizar la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias.
- Evaluar los riesgos laborales.
- Planificar la acción preventiva a partir de los resultados de la evaluación de los riesgos.
- Asegurar que los medios de trabajo garanticen la seguridad de los trabajadores.
- Proporcionar a los trabajadores los medios de protección personal adecuados al trabajo a realizar.
- Informar adecuadamente a los trabajadores acerca de los riesgos existentes, las medidas y actividades de protección aplicables y las medidas de emergencia adoptadas.
- Consultar a los trabajadores y permitir su participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y la salud laborales.
- Garantizar que cada trabajador reciba una formación adecuada en materia preventiva.
- Informar y adoptar medidas, cuando los trabajadores pueden estar expuestos a un riesgo grave e inminente.
- Garantizar la vigilancia médica periódica de la salud de los trabajadores.

## 2.-Requisitos particulares para la ejecución de los trabajos.

Conforme a lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos de desarrollo, y con la finalidad de garantizar que los servicios contratados por la empresa contratista se ejecutan conforme a las medidas de seguridad establecidas por la normativa vigente y Canal de Isabel II la empresa adjudicataria habrá de presentar ante Canal de Isabel II o a la empresa que ésta designe, la documentación acreditativa de los siguientes extremos:



- a) Relación nominal e identificación de los trabajadores que ejecutarán los trabajos objeto del Contrato.
- b) Sistema de gestión de prevención.
- c) Certificados de formación en materia de prevención de riesgos laborales de los trabajadores que realicen los trabajos objeto del presente Contrato.
- d) Identificación y nombramiento del trabajador o trabajadores designados como recurso preventivo.
- e) Evaluación de los riesgos generales y específicos de los puestos de trabajo, incluyendo la planificación de la actividad preventiva.
- f) Plan de formación en materia de prevención de riesgos laborales, que incluirá tanto la relativa a la actividad objeto del Contrato como la relacionada con el plan de emergencia y contra incendios.

La documentación relacionada en la presente cláusula habrá de ser presentada por la empresa adjudicataria con carácter previo al inicio de los trabajos objeto del presente Contrato.

Será obligatorio para el contratista aportar a Canal de Isabel II la documentación relativa a la materia de prevención de riesgos laborales en formato papel y/o a través de la herramienta informática que disponga Canal de Isabel II.

Cuando Canal de Isabel II lo considere oportuno, podrá solicitar información adicional o realizar comprobaciones y auditorías para verificar la validez de la información entregada, asumiendo el contratista la obligación de tener a disposición de Canal de Isabel II la documentación requerida para su exhibición cuando fuera requerida con tal fin.

### 3.- Coordinación de Actividades empresariales en materia preventiva

Cuando para la prestación de un servicio deba realizar actividades en concurrencia con otros contratistas, deberá cumplir lo establecido en el Art. 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y en el R.D. 171/04, de 30 de enero, que lo complementa, en materia de coordinación de actividades empresariales.

El representante del contratista para la ejecución de los trabajos se relacionará con el jefe del Área responsable del Contrato, con la colaboración y apoyo del Staff de Coordinación de actividades empresariales del Área de Prevención de Canal de Isabel II a efectos de coordinar los trabajos.

El contratista se compromete a cumplir todas las medidas de prevención de riesgos laborales informadas por Canal de Isabel II las establecidas en los Pliegos del procedimiento de licitación o en cualquier otro documento entregado antes o durante la prestación del servicio.



El contratista cuidará de que su personal y el de los subcontratistas cumplan las normas y procedimientos de prevención de riesgos que sean de aplicación; tanto los establecidos por Canal de Isabel II como los contenidos en su planificación de actividades preventivas. Siempre que se produzca un accidente, el contratista tendrá la obligación de dar cuenta del mismo al Área de Canal de Isabel II al frente del Contrato. Además, realizará un informe del mismo en el que se reflejen las causas que originaron el accidente y las medidas preventivas adoptadas.

En la investigación de accidentes, todos los contratistas estarán obligados a prestar la máxima colaboración en el proceso, facilitando cuantos datos y gestiones les sean solicitados.

#### **4.- Incumplimiento de las Normas de Prevención de Riesgos Laborales.**

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente cláusula y en la normativa citada y de las obligaciones del contratista en materia preventiva, y salvo que se haya previsto una penalización distinta en la cláusula 43 de este pliego, Canal de Isabel II podrá imponer al contratista una penalización del 0,5 % del importe total del precio del Contrato por día natural de demora en el cumplimiento de las mismas. El importe de las penalizaciones se deducirá en las liquidaciones parciales que se vayan realizando de acuerdo con los plazos previstos en el presente Contrato.

Se considerará como causa de resolución del Contrato el incumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente cláusula, al considerarse una obligación esencial del contratista, conforme a lo dispuesto en el artículo 211 f) in fine de la LCSP, y sin perjuicio de la obligación de indemnizar a Canal de Isabel II por los daños y perjuicios que le hubiere causado.

### **Cláusula 55. *Propiedad Industrial e Intelectual***

#### ***55.1 Propiedad Industrial***

Corresponden a Canal de Isabel II todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II debiendo indemnizar a Canal de Isabel II por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II y el adjudicatario. Canal de Isabel II no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

### *55.2 Propiedad Intelectual*

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual).

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II. Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

**Cláusula 56.** *Cumplimiento del Contrato y ejecución del mismo.*

El Contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Canal de Isabel II la totalidad de su objeto.

Canal de Isabel II determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones objeto del Contrato y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción de conformidad con los pliegos del procedimiento.

El contratista en todo caso queda obligado al finalizar la ejecución de las prestaciones objeto del contrato a presentar un informe sobre los trabajos realizados.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, el adjudicatario, si procede, queda obligado a presentar los ejemplares completos del trabajo objeto del Contrato que se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el formato y dimensión de los que se determinan en las especificaciones de dicho Pliego.

En los Contratos cuyo objeto consista en la elaboración de proyectos técnicos, el adjudicatario estará obligado a presentar aquéllos en el formato que se indique en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contratista deberá entregar los trabajos dentro del plazo estipulado, efectuándose por el representante del órgano de contratación, en su caso, un examen de la documentación presentada y si estimase cumplidas las prescripciones técnicas propondrá que se lleve a cabo la recepción.

En el caso de que Canal de Isabel II estimase incumplidas las prescripciones técnicas del Contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas.

Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas por el representante del órgano de contratación, Canal de Isabel II resolverá sobre este particular.

Si el contratista no reclamase por escrito respecto a las observaciones del representante del órgano de contratación se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

La forma de constatación de la correcta ejecución de la prestación por parte de Canal de Isabel II se realizará conforme al pliego.

Una vez cumplidos los trámites señalados anteriormente, si se considera que la prestación objeto del Contrato reúne las condiciones debidas, se procederá mediante acto formal a su recepción, que tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del Contrato, levantándose al efecto el acta correspondiente.

Hasta que tenga lugar la recepción, el adjudicatario responderá de la correcta realización de la prestación objeto del Contrato y de los defectos que en ella hubiera, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que el responsable del Contrato o los representantes de Canal de Isabel II los hayan examinado o reconocido durante su elaboración, o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

Si la prestación del contratista no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones oportunas para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente. El incumplimiento de las instrucciones sin motivo justificado será causa de resolución, con los efectos que legalmente procedan.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar la misma, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

A la extinción del Contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del Contrato como personal del organismo contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308.2 de la LCSP.

**Cláusula 57.** *Liquidación del Contrato.*

Dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción del Contrato Canal de Isabel II deberá acordar y notificar al contratista la liquidación del Contrato y abonarle, en su caso, el saldo resultante de conformidad con lo establecido en los artículos 198.4 y 210.4 de la LCSP. Si se produjese demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**Cláusula 58.** *Vicios o defectos durante el plazo de garantía.*

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, Canal de Isabel II tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos. En todo caso durante el plazo de garantía el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que Canal de Isabel II formule en relación con el cumplimiento de los servicios objeto del Contrato.

En el supuesto de que Canal de Isabel II durante el plazo de garantía que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos, siempre que estos vicios o defectos fuesen imputables al contratista, Canal de Isabel II podrá rechazar la misma quedando exenta de la obligación del pago o, si éste se hubiese efectuado, tendrá derecho a la recuperación del precio satisfecho.

**Cláusula 59.** *Devolución y cancelación de la garantía.*

Aprobada la liquidación del Contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del Contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las

responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

En el supuesto de que se hubiesen establecido recepciones parciales, se estará a lo indicado respecto de la cancelación parcial de la garantía.

En Madrid a fecha de firma.

Firmado por José Luis Fernández-Quejo del Pozo  
el día 12/08/2026 con un certificado emitido  
por AC Representación

**José Luis Fernández-Quejo Del Pozo**  
**Director Gerente**

"Este documento es copia del original firmado. En aplicación de la normativa vigente, se han ocultado datos personales y los códigos que permitirían acceder al original"

## ANEXO I

### CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

#### 1.- Definición del objeto del Contrato.

El objeto del Contrato es la enajenación onerosa del derecho patrimonial incorporal de titularidad del Canal de Isabel II, consistente en el ahorro energético generado por el Canal de Isabel II como consecuencia de las actuaciones de eficiencia energética ejecutadas en instalaciones y servicios del Canal de Isabel II.

Dicho derecho es susceptible de transformación en Certificados de Ahorro Energético (CAE), de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 36/2023, de 24 de enero, por el que se establece el sistema de Certificados de Ahorro Energético.

División en lotes: No

Canal de Isabel II, no ha dividido el objeto del contrato en lotes debido a que la citada división conllevaría el riesgo para la correcta ejecución del contrato debido a la propia naturaleza de los trabajos.

Código CPV: 71314000-2: Servicios de energía y servicios conexos

71314200-4: Servicios de gestión de energía.

#### 2.- Plazos.

Conforme a la cláusula 15 del presente pliego, el plazo de vigencia del contrato se establece en Tres (3) años, a partir de su formalización.

Dentro de este plazo, los dos (2) primeros años se destinarán a la identificación, cuantificación, verificación, validación y tramitación de los CAE derivados:

- Actuaciones de eficiencia energéticas incluidas en la Memoria Técnica.
- Actuaciones adicionales ejecutadas durante este periodo.

Durante el tercer año, las actividades se limitarán exclusivamente a la gestión administrativa, tramitación y finalización de los expedientes CAE, vinculados a las actuaciones ejecutadas, hasta su completa inscripción en el Registro Nacional de CAE.

Procede la prórroga del Contrato: NO



### 3.- Precio del contrato

El precio del presente contrato se determinará libremente por los licitadores en sus ofertas económicas mediante subasta electrónica ascendente, expresadas en €/MWh de ahorro energético certificado.

Los valores publicados por el MITECO, tendrán carácter meramente orientativo, sin que constituyan límites vinculantes ni restrinjan la libre formación de precios en el mercado.

La adjudicación se realizará a la oferta económicamente más ventajosa obre el procedimiento, atendiendo entre otros datos al mayor valor económico ofrecido para el Canal de Isabel II, en coherencia con la naturaleza patrimonial del contrato.

Estableciendo conforme a lo indicado anteriormente el precio de salida de la subasta electrónica en 125,17 €/MWh.

Según lo establecido en el modelo de oferta económica de la licitación, los concursantes deberán proponer una mejora sobre el precio, con incrementos mínimos de 0,05 €/MWh, aplicable sobre las actuaciones contempladas.

Cada CAE, equivale a 1 KWh, de acuerdo con el artículo 8 del RD 36/2023. El precio unitario de licitación se expresa en €/MWh., únicamente para facilitar el cálculo y comparación de las ofertas entendiéndose que 1 MWh., equivale a 1000 CAE.

El importe total del contrato se establecerá multiplicando el precio unitario ofrecido por el adjudicatario por el número total de MWh., de ahorro energético definido en la Memoria Técnica y en las actuaciones que el Canal de Isabel II, ejecute en los próximos tres años de vigencia del contrato.

A tal efecto, y teniendo en cuenta las actuaciones de eficiencia energéticas realizadas desde el año 2023 hasta la fecha, se estima que el volumen de ahorro energético a certificar -incluyendo tanto las acciones ya ejecutadas como las que puedan llevarse a cabo durante los próximos tres años de vigencia del contrato podría alcanzar los 956,22 MWh.

Este precio incluye todos los costes asociados a la identificación, cuantificación, verificación, validación, inscripción y emisión de los CAE, que serán íntegramente asumidos por el adjudicatario.

El abono del precio se realizará en los plazos y condiciones establecidas en el apartado correspondiente de este pliego.

#### 4.- Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del Contrato.

Las empresas licitadoras deberán acreditar que las mismas ostentan la habilitación empresarial o profesional exigida conforme al ordenamiento jurídico vigente para realizar las prestaciones objeto del Contrato.

#### 5.- Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional.

Los concursantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de solvencia indicados en la cláusula 23 del presente pliego, conforme a la acreditación indicada en el mismo artículo.

#### 6.- Subcontratación

Se incluirá la parte del Contrato que el licitador tenga previsto subcontratar, en los términos indicados en la cláusula 45.

Si es posible la subcontratación, los licitadores deberán aportar:

- El modelo del **Anexo IX cumplimentado**. Asimismo, el licitador también deberá aportar el **Anexo IX cumplimentado** respecto a los servidores o los servicios asociados a los mismos que tenga previsto subcontratar.
- En caso de que el subcontratista haya sido identificado mediante su nombre, y el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 31 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista.

Se recuerda que el licitador deberá indicar en el formulario DEUC (Sobre N.º 1 de su oferta) si tiene previsto subcontratar, por lo que debe coincidir lo declarado en el citado formulario con la documentación aportada de conformidad con el presente apartado.

**La Proposición que no cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas no será tomada en consideración en el presente procedimiento de licitación.**

#### 7.- Diligencia debida.

El adjudicatario dispondrá de los medios humanos con la formación, especialidad, captación, dedicación y número de componentes, así como de los recursos materiales adecuados y suficientes para ejecutar el Contrato en los términos previstos en el presente

Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados a Canal de Isabel II en caso de no observar la referida diligencia.

## 8.- Adjudicación del Contrato.

Conforme a la cláusula 33 del presente pliego, los criterios que han de servir de base para la adjudicación del Contrato son los siguientes:

### A) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas ...100 puntos

1. Valoración económica..... ..70 puntos.
2. Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.....30 puntos.

Se valorará:

| <b><u>Criterios cualitativos cuantificables</u></b>                   | <b>Puntuación máxima</b> |
|-----------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Compromiso de asesoramiento del apartado 33.2.1 (cláusula 33)         | 10                       |
| Comunicación al Registro Nacional del apartado 33.3.1 (cláusula 33)   | 10                       |
| Compromiso para asumir los costes de transmisión 33.3.2 (cláusula 33) | 10                       |

### 8.1. - Ofertas anormalmente bajas.

Conforme al apartado 2 de la cláusula 36 del presente pliego.

Para la aplicación de las reglas indicadas, se considerará como precio de cada oferta la cifra resultante de restar a 100 el porcentaje de baja.

Cuando se presenten individualmente ofertas pertenecientes al mismo grupo, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormalmente bajas, sólo se tomará en consideración la oferta más baja de todas las presentadas por las empresas del grupo, excluyéndose las restantes a los efectos de este cálculo. Dicha regla será de aplicación a

las ofertas presentadas en UTE por cualquier empresa del grupo con empresas no pertenecientes al mismo, con independencia del porcentaje que dicha empresa tenga en la Unión Temporal de Empresas. Se entenderá que una empresa pertenece a un grupo empresarial, cuando se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio.

En los supuestos en los que, aplicando las reglas anteriores, el órgano de contratación estime que una oferta presenta valores anormalmente bajos, lo comunicará al interesado, a través del tablón de anuncios electrónico del Perfil de contratante, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles computados a partir del día hábil siguiente a la publicación en el tablón de anuncios para que el licitador justifique la valoración de la oferta y las razones y circunstancias en cuya virtud resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada utilizando medios electrónicos de conformidad con lo indicado en el apartado 10.9 del Anexo I.

El licitador precisará las condiciones de la oferta, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del Contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la innovación y originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201 de la LCSP, o la posible obtención de una ayuda de Estado.

La justificación aportada de esta forma deberá demostrar que resulta posible que la solución propuesta pueda ser efectivamente ejecutada en los términos ofertados, para lo que el licitador precisará las razones, circunstancias y condiciones de la oferta.

En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Se rechazarán aquellas ofertas que no presenten análisis, desglose o estudio económico que motive suficientemente el importe económico ofertado.

La justificación aportada debe asegurar el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación.

Si la oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda estatal, Canal de Isabel II, sólo podrá rechazar dicha oferta por esa única razón si consulta al licitador y este no puede demostrar, en un plazo suficiente fijado por Canal de Isabel II, que tal ayuda fue concedida de forma legal. Cuando en estas circunstancias, Canal de

Isabel II, rechace una oferta, informará de ello a la Comisión Europea.

El órgano de contratación acordará la adjudicación a favor de la mejor proposición que pueda ser cumplida a satisfacción de Canal de Isabel II.

**9.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.**

**9.1 Penalizaciones**

Canal de Isabel II, salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer las penalizaciones indicadas en la cláusula 43 del presente pliego.

**REGULACIÓN DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.**

1. Incurrir en cualquier falta de las enumeradas anteriormente comportará las siguientes sanciones desde el punto de vista económico:
  - 300 € por cada falta leve.
  - 1.000 € por cada falta grave.
2. En caso de producirse la tercera falta grave en el desarrollo del mismo Proyecto/Pliego, Canal de Isabel II podrá resolver el Contrato con la Asistencia Técnica en cuestión sin perjuicio de poder reclamar los daños y perjuicios ocasionados a Canal de Isabel II.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula 15 del presente Pliego. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al adjudicatario.

## **9.2 Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato.**

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La correcta ejecución de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, Canal de Isabel II podrá resolver el contrato en caso de que el adjudicatario haya incurrido en 3 faltas tipificadas como muy graves en el apartado 9.1 anterior.
- La dedicación del personal ofertados por el adjudicatario y las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. En este sentido, la no dedicación del citado personal o cualquier incumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas en un periodo igual o superior a un mes (en periodos consecutivos o alternos) facultará a Canal de Isabel II para resolver el contrato.
- El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3. En este sentido, Canal de Isabel II podrá resolver el contrato si se producen 3 incumplimientos de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución recogidas en el apartado 9.3.
- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.
- Las obligaciones indicadas en el apartado 11.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a Canal de Isabel II los daños y perjuicios ocasionados.

## **9.3 Condiciones especiales de ejecución**

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 216 de la LCSP.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

## **10.-Otros.**

### **10.1. Revisión de precios**

Conforme a lo indicado en la cláusula 16 del presente pliego.

#### **10.2. Subcontratación**

Será de aplicación la cláusula 45 del presente pliego.

#### **10.3. Confidencialidad**

Será de aplicación lo establecido en la Cláusula 41 del presente Pliego.

#### **10.4 Tablón de anuncios electrónico**

Mediante la correspondiente publicación en el tablón de anuncios electrónico del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), se comunicarán a los interesados los defectos u omisiones subsanables de la documentación presentada por los licitadores, las aclaraciones que deban ser solicitadas, los empresarios admitidos y los excluidos de la licitación, y las ofertas con valores anormales.

A estos efectos, los licitadores o sus representantes deberán estar dados de alta en el servicio de alertas del Portal de la Contratación Pública - Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>) referido al presente procedimiento de licitación.

#### **10.5. Garantía**

Según lo indicado en la cláusula 37 del presente pliego.

#### **10.6. Garantía provisional**

No aplica.

#### **10.7. Garantía complementaria**

Según lo indicado en la cláusula 37 del presente pliego.

#### **10.8. Inspección y vigilancia**

Canal de Isabel II, se reserva el derecho de ejercer cuantas inspecciones estime oportunas sobre el trabajo realizado por la empresa adjudicataria.

Durante la ejecución del contrato, Canal de Isabel II podrá requerir el resumen de solicitudes de intervención al contratista y las actuaciones llevadas a cabo por el mismo,



así como cualquier tipo de documentación relacionada, o la relación de medios empleados, tanto materiales como humanos, para el desempeño de las mismas.

### 10.9 Medios electrónicos

Las proposiciones se presentarán a través del Sistema Licit@ (sistema de licitación electrónica de la Comunidad de Madrid) en el plazo y antes de la hora que se determine en el correspondiente anuncio de licitación.

En el Portal de la Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratospublicos.comunidad.madrid/perfil-contratante/sistema-licit-licitacion-electronica>) se ofrece la información necesaria y el acceso al Sistema Licit@ que debe utilizarse, así como el formulario para solicitar ayuda al equipo de soporte del sistema ante eventuales incidencias técnicas (este es el único cauce habilitado para resolver dichas incidencias). En cualquier caso, se recomienda realizar la presentación de la oferta con antelación suficiente para solucionar eventuales incidencias.

Para la aportación de documentos los licitadores deberán usar el Servicio de aportación de documentos de la Sede Electrónica de la Comunidad de Madrid (<https://sede.comunidad.madrid/guia-tramitacionelectronica#documentos>).

Los licitadores aportarán todos sus documentos firmados electrónicamente. Los certificados de firma electrónica que se utilicen deben haber sido emitidos por uno de los prestadores de confianza cualificados (<https://sedeaplicaciones.minetur.gob.es/Prestadores/>) y no estar vencidos, suspendidos o revocados. Si no dispusieran de documentos en formato electrónico porque fueron emitidos originalmente en soporte papel, aportarán copia digitalizadas firmadas electrónicamente. Las copias que aporten los interesados al procedimiento de contratación tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad contractual de Canal de Isabel II.

Los licitadores son responsables de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el órgano de contratación podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el licitador, para lo que podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

Incurrir en falsedad al facilitar cualquier dato relativo a la capacidad es causa de prohibición de contratar conforme al artículo 71.1 e) de la LCSP.

En el presente procedimiento de licitación no se admitirán variantes o alternativas.

En orden a respetar lo establecido en el art. 133 de la LCSP, los licitadores podrán designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados. Esta circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley sobre publicidad de la adjudicación e información que debe darse a los licitadores.

La presentación de proposiciones supone, por parte del empresario, la aceptación incondicional del clausulado de este pliego y del de prescripciones técnicas que rigen el presente contrato, sin salvedad alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

#### 10.9.1 Subasta electrónica

Una vez efectuada una primera evaluación completa de las proposiciones, de la que se dejará constancia en la correspondiente acta de la Mesa permanente de contratación que será publicada en el Portal de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>), se celebrará una subasta electrónica de conformidad con el artículo 97 del RDLCSE en los siguientes términos:

##### Dispositivo electrónico para la subasta:

Los licitadores invitados podrán acceder a la plataforma de subastas electrónicas en la siguiente dirección de Internet (URL): <https://subastaselectronicas.madrid.org>, utilizando las claves de acceso que se les proporcionarán. También se puede acceder a la plataforma desde la página de Subastas electrónicas del Portal de la Contratación Pública -Perfil de contratante- (<https://contratos-publicos.comunidad.madrid/>).

Para participar en la subasta los licitadores deben incluir en el **sobre n.º 1** de documentación administrativa una dirección de correo electrónico donde se remitirá la invitación a participar, así como los datos de una persona de contacto, a la cual se asignará una clave de usuario y una contraseña que le permitirán acceder a la Plataforma de Subastas Electrónicas.

##### A) Registro de usuario de la plataforma de subastas.

Para acceder a la plataforma de subastas electrónicas, los licitadores que no están dados de alta (en todo caso antes del acto de configuración del acto de la subasta) deberán registrarse en la dirección electrónica <https://subastaselectronicas.madrid.org>

El procedimiento a seguir para el registro será el siguiente:

- Seleccionar en la parte central de la pantalla el botón “Darse de alta” y completar el registro de usuario, definiendo el nombre de usuario y contraseña.
- Registrar su empresa (obteniendo acceso inmediato a ésta), o asociarse a una empresa ya existente en la plataforma (quedando pendiente la aprobación del nuevo usuario por parte del usuario principal de la empresa).
- Por último, podrá acceder a la plataforma a través del usuario y contraseña definidos

en el momento de registro.

Para obtener más información sobre los trámites electrónicos relativos al registro en el portal de contratación, podrá contactar con el Servicio de Atención al Cliente de la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas, en el número +34 917 89 65 57 de 8:00h a 18:00h (7:00h a 17:00h en Canarias), los días laborables en horario ininterrumpido o a través del correo electrónico [info@vortal.es](mailto:info@vortal.es)

#### **B) Envío de invitación a la subasta electrónica**

Para participar en la subasta los licitadores deben incluir en el sobre nº 1 de documentación administrativa una dirección de correo electrónico, así como los datos de una persona de contacto.

La invitación inicial para participar en la subasta estará disponible en la plataforma y será enviada una alerta a través de email a la dirección de correo electrónico facilitada por cada empresa participante. Esta invitación se ejecutará por la empresa prestadora del servicio de subastas electrónicas, desde su Plataforma de subastas, con copia a la Comunidad de Madrid.

#### **C) Acceso a la subasta electrónica**

En cuanto al acceso a la plataforma de la subasta electrónica, éste es gratuito para los licitadores.

Tras acceder con usuario y contraseña los licitadores deberán seguir las indicaciones detalladas en el manual de usuario, adjunto al propio expediente de la subasta y disponible para su descarga en el enlace de acceso a la plataforma anteriormente citado.

#### **Especificaciones técnicas de conexión:**

Los requerimientos técnicos mínimos para participar en la subasta electrónica son:

|                                |                                                                                |
|--------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| <b>- Sistema operativo</b>     | Windows (todos a partir del XP)                                                |
|                                | MacOSX 10.5.x o superior                                                       |
| <b>- Navegador de Internet</b> | Microsoft Internet Explorer 10 o superior con cookies y JavaScript habilitados |
|                                | Mozilla Firefox 31 o superior con cookies y JavaScript habilitados.            |
|                                | Chrome 36 o superior con cookies y JavaScript habilitados.                     |

|        |                                                                                                                                             |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|        | El bloqueador de ventanas emergentes debe estar deshabilitado. Tenga en cuenta que puede tener más de un bloqueador de ventanas emergentes. |
| - Java | Java Versión 6 o superior                                                                                                                   |
| - CPU  | 2000 Mhz o superior                                                                                                                         |
| - RAM  | 2000 Mb o superior                                                                                                                          |

En el caso de que los licitadores se conecten a la plataforma a través de internet móvil, que como mínimo sea 4G (esta conexión deberá ser en cualquier caso comprobada antes de la subasta real).

La Comunidad de Madrid no será responsable de problemas técnicos derivados de una configuración incorrecta del ordenador del licitador, de problemas en su conexión de Internet, de su configuración de seguridad o de cualquier otro problema técnico no relacionado con la plataforma de subasta electrónica.

Antes del comienzo de la misma, será responsabilidad del licitador realizar las comprobaciones técnicas necesarias para garantizar el buen funcionamiento de su navegador y su acceso a Internet. Un incorrecto funcionamiento no conllevará la paralización de la subasta.

Si se identifica cualquier problema técnico de la plataforma que afecte a uno o más licitadores, el administrador del evento podrá interrumpirlo y reiniciarlo o prorrogarlo enviando un mensaje de aviso. Todos los mensajes serán enviados usando la plataforma de subasta electrónica y serán vistos simultáneamente por todos los licitadores.

No se suspenderá ni interrumpirá el acto de subasta electrónica, por incidencias, dudas o aclaraciones de carácter administrativo que deberán formularse por los licitadores antes del inicio o con posterioridad al cierre de la subasta. Una vez finalizada la subasta la Mesa o el órgano de contratación, resolverán las dudas, observaciones o reservas que se hayan presentado sobre el acto por escrito por los licitadores, con comunicación a todos los participantes.

Los licitadores deberán estar disponibles durante la celebración/ejecución del evento en el número de teléfono comunicado, para que puedan ser contactados y validar o verificar el normal desarrollo de la subasta electrónica. Se utilizarán los números de teléfono que el licitador incluya en su zona de usuario dentro de la plataforma. Es importante que dichos números de teléfono de contacto sean directos a la persona (p.e. móvil) para poder contactar con ella a la mayor brevedad posible.

Durante el evento, si se produjera cualquier problema técnico, además de la posibilidad de utilizar la herramienta de chat disponible dentro de la pantalla de subasta, se podrá utilizar el siguiente número de teléfono de contacto: +34 917 89 65 57.

#### **10.10. Constatación de la correcta ejecución del Contrato**

Según lo establecido en los pliegos.

#### **10.11. Modificaciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares**

No aplica

#### **10.12. Información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en la actualidad.**

No aplica.

#### **10.13. Número de sobres de los que constarán las ofertas**

Las ofertas se componen de **DOS (2) sobres, O ARCHIVOS ELECTRÓNICOS.**

#### **10.14. Posibilidad de cesión del contrato**

El contrato **NO** podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP, y en la cláusula 44 del presente pliego.

#### **10.15. Duración del deber de confidencialidad**

El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

#### **10.16. Documentación, información y aclaraciones.**

Durante el plazo de presentación de ofertas, los licitadores podrán plantear consultas sobre el presente procedimiento de licitación a través de la dirección: [contratacion@cyii.es](mailto:contratacion@cyii.es).

Será facultad de Canal de Isabel II interpretar las dudas que pueda generar la interpretación de los Pliegos de Condiciones. Se entenderá suficiente publicidad respecto a la contestación de dichas dudas o aclaraciones, la realizada a través del Portal de

Contratación Pública de la Comunidad de Madrid  
(<https://contratospublicos.comunidad.madrid/>).

La fecha límite para la recepción de consultas sobre el presente procedimiento de licitación será cinco (5) días antes de la fecha de presentación de ofertas, siendo la contestación a las mismas, de carácter vinculante.

#### 10.17. Resumen de criterios sociales, ambientales y de innovación.

Criterios de selección cualitativa

Criterios sociales: Si

Criterios medioambientales: Si

Criterios de innovación: No

Criterios de adjudicación

Criterios sociales: Si

Criterios medioambientales: No

Criterios de innovación: No

Criterios sociales de preferencia en caso de empate: Si

Condiciones especiales de ejecución

Criterios sociales: Si

Criterios medioambientales: Si

Criterios de innovación: No

#### 10.18 Seguros

Será por cuenta y cargo del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que, como consecuencia de la ejecución del contrato adjudicado, cause a Canal de Isabel II o a terceros, ya sean daños materiales o personales y sus perjuicios, que puedan derivarse para cualquier tercero o a Canal de Isabel II de la ejecución del presente contrato; o en su caso sustituir los bienes dañados que sea susceptibles de ello.

**A estos efectos, el propuesto como adjudicatario deberá acreditar, con anterioridad a la firma del contrato, la disponibilidad de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil para el servicio solicitado, por un importe mínimo de 600.000 €, por siniestro y año, para cubrir las posibles contingencias que se pudieran derivar frente a terceros y al Canal de Isabel II.**

Dicha póliza deberá incluir como mínimo las siguientes garantías:

- RC derivada de la actividad.
- RC profesional.
- RC post-trabajos.

- Defensa y Fianzas judiciales.

No deberá figurar ningún tipo de sublímites.

Así mismo el período adicional para la cobertura de post-trabajos no será inferior a 12 meses. La vigencia de la citada póliza deberá cubrir los periodos objeto de contratación.

La Compañía Aseguradora o Aseguradoras que en este sentido presente el adjudicatario deberá comprometerse a abonar los siniestros objeto de cobertura sin deducción de franquicia independientemente de su importe; o en su defecto, el adjudicatario quedará obligado a satisfacer el importe de la misma directamente al tercero perjudicado a su reclamación.



**ANEXO II****MODELO PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

CANAL DE ISABEL II,  
Santa Engracia, 125

D./D.<sup>a</sup> ....., con D.N.I. ...., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del procedimiento de **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50**, cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente y de las obligaciones sobre protección del medio ambiente y las relativas a las condiciones sobre protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales vigentes en la Comunidad de Madrid, contenidas en la normativa en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, así como las obligaciones contenidas en el convenio colectivo que le sea de aplicación, sin que la oferta realizada pueda justificar una causa económica, organizativa, técnica o de producción para modificar las citadas obligaciones, comprometiéndose a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación, cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, SE COMPROMETE A TOMAR A SU CARGO LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES ECONÓMICAS:

| CONCEPTOS                          | IMPORTES OFERTADOS IVA EXCLUIDO |
|------------------------------------|---------------------------------|
| PRECIO MÍNIMO                      | 125,17€/MWh                     |
| PRECIO OFERTADO (IVA excluido) (1) | €                               |

**EL IMPORTE TOTAL (IVA excluido) ofertado no podrá ser inferior al establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (125,17€/MWh, IVA excluido). Las ofertas que sean inferior a dicho importe no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.**

**ANEXO II BIS****MODELO PROPOSICIÓN RELATIVA A LOS CRITERIOS TÉCNICOS  
CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS**

CANAL DE ISABEL II,  
Santa Engracia, 125

D./D<sup>a</sup>....., con D.N.I. ...., en nombre y representación de ....., con domicilio social en .....enterado de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en los Pliegos del procedimiento de licitación referido al **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50** cuyo contenido declara conocer y acepta plenamente, oferta los siguientes valores para los “Criterios técnicos cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas” indicados en el apartado 8 A) 2 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

| <b>Criterio de valoración</b>                                                          | <b>Mínimo requerido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (1) y(2)</b> | <b>Valor ofertado por el licitador (2)</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| Compromiso de asesoramiento del apartado 33.2.1 (cláusula 33) Hasta 10 puntos.         | -                                                                        | SI/NO                                      |
| Comunicación al Registro Nacional del apartado 33.3.1 (cláusula 33). Hasta 10 puntos.  | -                                                                        | SI/NO                                      |
| Compromiso para asumir los costes de transmisión 33.3.2 (cláusula 33) Hasta 10 puntos. | -                                                                        | SI/NO                                      |

Fecha y Firma de Licitador

(1) Las ofertas de los licitadores que oferten valores que incumplan el mínimo requerido para el criterio de valoración correspondiente en el Pliego de Prescripciones Técnicas no serán tenidas en cuenta en el presente procedimiento de licitación.

En caso de discrepancia entre los valores propuestos por el licitador en el Anexo II bis y la documentación que, en su caso, se haya solicitado para acreditar dichos valores, se tendrá en consideración en todo caso los valores que resulten de la documentación acreditativa presentada.

En los casos en que se solicite un concreto y específico tipo de documentación para acreditar la realidad de los valores ofertados no se tendrá en cuenta otro tipo de documentación aportada por el licitador.

(2) Los licitadores indicarán la experiencia extra y concreta, expresada en años o número de proyectos según sea requerido, que exceda de la experiencia mínima exigida en el apartado 5.3.1 del presente Anexo.

Dicha experiencia debe estar expresada en números enteros, no admitiéndose decimales.

En caso de que un licitador oferte la experiencia referida con decimales, se ignorarán los decimales.

**Para la acreditación de los años y el número de proyectos de experiencia extra y concreta de los perfiles indicados, los licitadores presentarán su proposición relativa a este criterio técnico cuantificable mediante la mera aplicación de fórmulas conforme al presente modelo y deberán adjuntar en el Sobre 2 el Anexo II CUARTO cumplimentado y firmado.**

### ANEXO III

## FORMULARIO NORMALIZADO DEL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y ORIENTACIONES PARA SU CUMPLIMENTACIÓN.

### FORMULARIO

El servicio en línea gratuito DEUC electrónico, que facilita el Ministerio de Hacienda, permite cumplimentar este documento por vía electrónica en la siguiente dirección de Internet:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

### ORIENTACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL FORMULARIO NORMALIZADO DEL DEUC

Cada empresa deberá cumplimentar un formulario normalizado del DEUC. Si la empresa concurre a la licitación en unión temporal con otra u otras, cada empresa integrante de la futura UTE deberá presentar un formulario normalizado del DEUC. En los casos en que el licitador recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente con arreglo al formulario normalizado del DEUC.

#### **Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora**

Creado el modelo del DEUC para esta licitación, el órgano de contratación obtiene un archivo en formato XML, mediante la opción exportar, que debe almacenar localmente en su equipo para publicarlo, junto con los demás documentos de la convocatoria (como documentación complementaria) en el *-Perfil de contratante-*.

La empresa licitadora deberá almacenar en su ordenador el modelo en XML creado y publicado previamente por el órgano de contratación, y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo y presentar el DEUC con los demás documentos de la licitación.

#### **Parte II: Información sobre el operador económico**

Esta parte recoge información sobre la empresa licitadora.

En la identificación del operador económico, como número de IVA se deberá recoger el NIF si se trata de ciudadanos o empresas españoles; el NIE si se trata de ciudadanos extranjeros residentes en España, y el VIES o DUNS si se trata de empresas extranjeras. A la pregunta sobre si figura inscrito en una lista oficial de operadores económicos autorizados o tiene un certificado equivalente, la empresa debe contestar:

*Sí: si se encuentra clasificada.*

*No: si no se encuentra clasificada.*

*No procede: si la clasificación no es exigida para el contrato que se licita.*

Para indicar el nombre de la lista o certificado procede contestar si la empresa está clasificada como contratista de obras o de servicios. Como número de inscripción o certificación basta con consignar el propio NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa.

Para indicar si el certificado de inscripción o la certificación están disponibles en formato electrónico, la página web del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público es <https://registrodelicitadores.gob.es>; la autoridad u organismo expedidor es la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado, y la “referencia exacta de la documentación” debe entenderse referida al NIF, NIE, VIES o DUNS de la empresa, según el caso.

Como clasificación obtenida en la lista oficial, la empresa debe indicar el grupo, subgrupo y categoría.

Las empresas que figuren inscritas en una «lista oficial de operadores económicos autorizados» solo deberán facilitar en cada parte del formulario aquellos datos e informaciones que, en su caso concreto, no estén inscritos en estas «listas oficiales». Así, las empresas no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), siempre que se indique en el formulario normalizado del DEUC.

Cuando el licitador se encuentre inscrito, debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados en el ROLECE y cuáles no están inscritos o, estándolo, no están actualizados. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no consten en el Registro o no figuren actualizados, la empresa deberá aportarlos mediante la cumplimentación del citado formulario.

### **Parte III: Motivos de exclusión**

Dado que el formulario normalizado del DEUC no recoge referencia alguna a nuestra legislación, para facilitar la adecuada cumplimentación de esta parte del formulario, a continuación se indica una tabla de equivalencias entre cada una de las preguntas que deben responder las empresas, los artículos de la Directiva de contratación pública y, por último, los artículos de la LCSP que han dado transposición al artículo 57 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE (**en adelante “Directiva de contratación pública”**).

Dado que no todas las prohibiciones para contratar están inscritas en el ROLECE, las empresas deberán responder a todas las preguntas que se formulan en la parte III del formulario normalizado del DEUC.

Tabla de equivalencias relativa a la parte III del formulario normalizado del DEUC:

| Parte III, N.º de sección | Directiva de contratación pública | LCSP                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Sección A                 | Artículo 57.1.                    | Artículo 71.1.a) (excepto los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).                                                                                                                                                                                                                        |
| Sección B                 | Artículo 57.2.                    | Artículo 71.1:<br>Letra a) (cuando se trate de delitos contra la Hacienda Pública o contra la Seguridad Social, relativos al pago de tributos y cotizaciones a la Seguridad Social).<br>Letra d), primer párrafo, primer inciso.<br>Letra f) (cuando se trate de sanciones administrativas firmes impuestas con arreglo a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria). |
| Sección C:                |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Primera pregunta          | Artículo 57.4.a).                 | Artículo 71.1.b) (cuando no sea infracción muy grave en materia profesional o en materia de falseamiento de la competencia);                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                           |                                   | Artículo 71.1.d) primer párrafo, segundo inciso (en lo relativo al incumplimiento del requisito del 2 por 100 de empleados con discapacidad.).                                                                                                                                                                                                                                     |
| Segunda pregunta          | Artículo 57.4.b).                 | Artículo 71.1.c).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Tercera pregunta          | Artículo 57.4.c).                 | Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia profesional).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Cuarta pregunta           | Artículo 57.4.d).                 | Artículo 71.1.b) (infracción muy grave en materia de falseamiento de la competencia).                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Quinta pregunta           | Artículo 57.4, letra e).          | Artículo 71.1.g) y h).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sexta pregunta            | Artículo 57.4, letra f).          | Artículo 70                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Séptima pregunta          | Artículo 57.4.g).                 | Artículo 71.2, letras c) y d).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Octava pregunta:          |                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Letras a), b) y c)        | Artículo 57.4.h).                 | Artículo 71.1, letra e) y 71.2, letras a) y b).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Letra d)                  | Artículo 57.4.i).                 | Artículo 71.1.e).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Sección D                 | —                                 | Artículo 71.1.f) (cuando se trate de sanción administrativa firme con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).                                                                                                                                                                                                                       |

#### Parte IV: Criterios de selección.

El órgano de contratación podrá limitar la información requerida sobre los criterios de selección a la pregunta de si los licitadores cumplen o no todos los criterios de selección necesarios. En este caso únicamente será necesario que la empresa interesada cumplimente la sección “A: INDICACIÓN GLOBAL RELATIVA A TODOS LOS

CRITERIOS DE SELECCIÓN”, omitiendo cualquier otra sección de esta parte. Aunque, posteriormente, podrá solicitarles información o documentación adicional.

En caso contrario, el órgano de contratación debe determinar los criterios de selección exigibles, y la empresa facilitar la información sobre el cumplimiento de cada uno de los criterios de selección que se hayan indicado, cumplimentando las secciones A a D de esta parte que procedan.

#### **Parte V: Reducción del número de candidatos cualificados**

En el procedimiento abierto el licitador no tiene que cumplimentar esta parte.

#### **Parte VI. Declaraciones finales.**

Esta parte debe ser cumplimentada y firmada por la empresa interesada en todo caso.

Para más información sobre la cumplimentación del formulario se puede consultar la Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (B.O.E. de 8 de abril de 2016).



## ANEXO IV

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

D./D<sup>a</sup>. ....., en nombre propio o en representación de la empresa  
....., con C.I.F. n.º ....., en calidad de  
.....;

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, de resultar adjudicatario del **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50**, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

**Nota:** Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

## ANEXO V

### MODELO DE DECLARACIÓN DE EMPRESAS VINCULADAS EN EL MISMO GRUPO.

D \_\_\_\_\_, con D.N.I. n.º \_\_\_\_\_, en representación de la empresa  
, con domicilio en \_\_\_\_\_

#### **DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:**

Que, para el **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50**, y a efectos de la aplicación de los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará si las ofertas no pueden ser cumplidas por ser anormalmente bajas, la empresa que representa <sup>1</sup>:

#### Opción A)

Pertenece al GRUPO [ ] al encontrarse en alguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

En este sentido, se relacionan a continuación las empresas vinculadas en el citado Grupo [ ]:

#### Opción B)

No pertenece a ningún grupo empresarial al no encontrarse en ninguno de los supuestos definidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

(Fecha y firma)

<sup>1</sup> Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

**ANEXO VI****MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS  
ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS  
CLASIFICADAS DEL SECTOR PÚBLICO**

D./D.<sup>a</sup> ..... en calidad de <sup>2</sup>  
..... con DNI / NIE n.º: ....., en nombre  
propio o en representación de la empresa ....., con  
C.I.F: ....., inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas  
Clasificadas del Sector Público, con el n.º ....., al objeto de participar en la contratación  
denominada .....  
convocada por <sup>3</sup> ....., de acuerdo con lo establecido en el  
artículo 72 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de  
Madrid, bajo su personal responsabilidad,

DECLARA<sup>1,4</sup>:

- ☐ A) Que los datos de esta empresa que constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.
- ☐ B) Que de los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación:

Documentación justificativa que se adjunta:

En ....., a ..... de ..... de 202...

Fdo.:

---

1 Esta declaración es de presentación obligatoria en cada licitación, de conformidad con la cláusula 13.

2 Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

3 Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

4 Las opciones A) y B) son incompatibles entre sí, señale solamente la que corresponda.

## ANEXO VII

### MODELO DE AVAL (GARANTÍA DEFINITIVA)

La entidad..... (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) ....., .....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

### AVALA

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*) .....euros.<sup>1</sup>

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

(Lugar y fecha)                      (Razón social de la entidad)                      (Firma de los apoderados)

---

<sup>1</sup> En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ....., NIF/CIF....., participe en la UTE “[...]” pendiente de constituir, para responder solidariamente de las obligaciones contraídas por la UTE en ejecución del Contrato ..... (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto, garantizando la ejecución del mismo por parte de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017-C, por importe de (*en letra y en cifra*) .....euros.

**ANEXO VII BIS****MODELO DE AVAL (GARANTÍA PROVISIONAL)**

La entidad..... (*razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca*), CIF....., con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., en la calle/plaza/avenida....., CP....., y en su nombre (*nombre y apellidos de los apoderados*) ....., .....con poderes suficientes para obligarle en este acto,

**AVALA**

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*) ....., NIF/CIF....., para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de ofertas al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*) .....euros. <sup>1</sup>

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el art. 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en un plazo máximo de quince días naturales.

El presente aval estará en vigor y tendrá validez en tanto Canal de Isabel II, no autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro Especial de Avaluos con número.....

..... (*Lugar y fecha*)  
..... (*Razón social de la entidad*)  
..... (*Firma de los apoderados*)

<sup>1</sup> En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (*nombre y apellidos o razón social del avalado*)....., NIF/CIF....., participe del compromiso de constitución de la UTE "[...]", para responder de las obligaciones derivadas de la presentación de oferta de la misma al procedimiento de licitación para la adjudicación del Contrato (*detallar el número y título del Contrato*) en los términos previstos en la cláusula 8 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, por tanto garantizando la presentación de la oferta de la UTE de la que forma parte, ante Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C, por importe de (*en letra y en cifra*).....euros.

**ANEXO VIII****MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN (GARANTÍA DEFINITIVA)**

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1) .....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

**ASEGURA**

A (3) ....., NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en el LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado<sup>1</sup>.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

---

<sup>1</sup> En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ....., NIF/CIF....., participe en la UTE "[...]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en el LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía (7)....., para responder de las obligaciones, penalizaciones y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas por la UTE de la que forma parte frente al asegurado.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (8) ....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en el LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

**Instrucciones para la cumplimentación del modelo:**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, ...) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Expresar la modalidad de seguro de que se trata: provisional, definitiva, etc. Caución.
- (8) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.



**ANEXO VIII BIS****MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN COMO GARANTÍA  
PROVISIONAL**

Certificado número.....

La entidad aseguradora (1) .....en adelante asegurador, con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en ....., calle....., y CIF.....debidamente representado por D. (2) ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de este documento

**ASEGURA**

A (3) ....., NIF/CIF....., en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP<sup>1</sup>.

El asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el art. 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima sea única, primera o siguientes no dará derecho al asegurador a resolver el Contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

---

<sup>1</sup> En caso de UTE, este párrafo debe ser sustituido por el siguiente:

A (3) ....., NIF/CIF....., participe en la UTE "[...]" pendiente de constituir, en concepto de tomador de seguro, ante (4)....., en adelante asegurado, hasta el importe de (5)....., (en cifra y letra).....Euros, en los términos y condiciones establecidos en la LCSP, normativa de desarrollo y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por la que se rige el Contrato (6)....., en concepto de garantía provisional para responder del mantenimiento de la proposición presentada por el tomador del seguro hasta la perfección del contrato y de lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de Canal de Isabel II, en los términos establecidos en la LCSP y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que (7) ....., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la LCSP y legislación complementaria.

En....., a.....de.....de.....

Firma:

Asegurador

**Instrucciones para la cumplimentación del modelo:**

- (1) Se expresará la razón social completa de la entidad aseguradora.
- (2) Nombre y apellidos del apoderado/s
- (3) Nombre y apellidos/razón social del tomador del seguro.
- (4) Indicar "Canal de Isabel II, con CIF Q2817017C"
- (5) Importe por el que se constituye el seguro.
- (6) Identificar individualmente de manera suficiente (naturaleza, clase, ..... ) el Contrato en virtud del cual se presta la caución, con indicación de las posibles prórrogas previstas en el Contrato.
- (7) Autoridad a cuya disposición se constituye la garantía.

## ANEXO IX

### MODELO DE INDICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup>. ...., con DNI/NIE ..... [en  
nombre propio] o [en representación de la empresa] .....,  
con CIF n.º ....., en calidad de .....

DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Nombre del subcontratista (1) / Perfil empresarial del subcontratista definido por referencia a las condiciones de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (2) (ver Nota 1).
- Importe del subcontrato

II.- Que la citada sociedad SI/NO [Táchese lo que no proceda] integra su solvencia con la del subcontratista a efectos de acreditar los requisitos de solvencia correspondientes a la tarea objeto de subcontratación de entre las indicadas en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 2).

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/50** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 3).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

**Nota 1:** Las opciones 1 y 2 son incompatibles entre sí. Táchese la que no proceda.

**Nota 2:** En caso de que el licitador integre su solvencia con dicha subcontratación, deberá acompañar el DEUC del subcontratista en los términos indicados en la cláusula 10 del presente pliego con la información correspondiente a los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que se vayan a integrar con el subcontratista

**Nota 3:** En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el licitador sea una obra, los dos apartados V a VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

*“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.*

*En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:*

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

*VI.- Que en el caso de que se haya identificado mediante el nombre, se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.*

*VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II, con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente*

*VIII.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”*

## ANEXO IX BIS

### MODELO DE COMUNICACIÓN DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI/NIE ..... [en  
nombre propio] o [en representación de la empresa] .....,  
con CIF n.º ....., en calidad de .....

#### DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que ya obra en poder de Canal de Isabel II, con motivo del presente Contrato la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/50** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta comunicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ....., a ..... de ..... de ....  
Fdo.:

## ANEXO IX TER

### MODELO DE SOLICITUD DE SUBCONTRATACIÓN DE PRESTACIONES DEL OBJETO DEL CONTRATO

D./D<sup>a</sup>. ....., con DNI/NIE ..... [en  
nombre propio] o [en representación de la empresa] .....,  
con CIF n.º ....., en calidad de .....

#### DECLARA:

I.- Que la citada sociedad tiene la intención de subcontratar en las siguientes condiciones:

- Identidad del subcontratista:
- Tarea del Contrato a subcontratar:
- Plazo de ejecución:
- Fecha de inicio de los trabajos:
- Importe del subcontrato:
- Datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista:

II.- Que se acompaña la documentación que acredita el cumplimiento por parte del subcontratista de los requisitos de solvencia indicados en el apartado 5 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares correspondientes a la tarea objeto de subcontratación.

III.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar no está incurso en ninguna de las causas de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP.

IV.- Que la empresa con la que se pretende subcontratar conoce las condiciones de los pliegos del **procedimiento 2026/50** de Canal de Isabel II, y ejecutará su prestación de modo que el contratista pueda cumplir el Contrato de conformidad con los Pliegos y su oferta.

V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (ver Nota 1).

VI.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En ....., a ..... de ..... de ....  
Fdo.:

**Nota 1:** En caso de que la subcontratación que pretenda realizar el contratista sea una obra, los dos apartados V y VI del modelo anterior deberán ser sustituidos por:

*“V.- Que la sociedad a la que represento se compromete al cumplimiento de las obligaciones que establece la normativa aplicable en materia de subcontratación, de conformidad con la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, el Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la Ley reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción, y la normativa concordante.*

*En este sentido, y a título meramente enunciativo, la sociedad a la que represento se compromete a:*

- Recabar la aprobación previa de la dirección facultativa para exceder el nivel de subcontratación permitido legamente, comunicando la causa de ello, que deberá indicarse en el Libro de Subcontratación.*
- Poner en conocimiento del coordinador de seguridad y salud y de los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren relacionados en el Libro de Subcontratación la subcontratación excepcional prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 32/2006.*
- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 32/2006 por las empresas subcontratistas y trabajadores autónomos con que contraten; en particular, en lo que se refiere a las obligaciones de acreditación y registro reguladas en el artículo 4.2 y al régimen de la subcontratación que se regula en el artículo 5.*
- Obtener, llevar en orden, al día y conservar el Libro de Subcontratación habilitado por el órgano competente de la Comunidad de Madrid, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8 de la Ley 32/2006 y 13 a 16 del Real Decreto 1109/2007.*

*VI.- Que se acompaña al presente escrito la certificación de inscripción del subcontratista referido anteriormente en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente.*

*VII.- Que se acompaña/ya obra en poder de Canal de Isabel II con motivo del presente Contrato [Táchese lo que no proceda] la certificación de inscripción de la sociedad a la que represento en el Registro de Entidades Acreditadas correspondiente*

*VIII.- Que esta solicitud se realiza de conformidad con lo dispuesto en la cláusula relativa a la subcontratación establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.”*



## ANEXO X

### MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

D/D<sup>a</sup>....., con D.N.I. núm. ...., en representación de la entidad..... por la presente manifiesta su compromiso formal durante el plazo indicado en el apartado 10.15 del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de guardar la más rigurosa reserva y confidencialidad en relación con la documentación que en este acto se le entrega relativa al procedimiento de contratación..... n.º (.../...) así como de cuanta información obtenga de Canal de Isabel II, cualquiera que sea su soporte y forma de comunicación relativa a dicho procedimiento de licitación.

La citada información confidencial será tratada como tal por el receptor y no será revelada sin el consentimiento previo y por escrito de Canal de Isabel II. En particular, el receptor se compromete a adoptar las medidas necesarias para evitar que terceros no autorizados puedan acceder a la información confidencial y a limitar su acceso a los terceros autorizados que precisen disponer de ella para la formulación de la oferta, trasladándoles idéntica obligación de confidencialidad.

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

Dirección de correo electrónico facilitada a efectos de la respuesta a consultas:

**Nota:** Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

## ANEXO X BIS

### MODELO DE DECLARACIÓN RELATIVA A DOCUMENTOS CONFIDENCIALES

D./D<sup>a</sup> ....., en nombre propio o en representación de la empresa ..... con  
C.I.F. n.º ....., en calidad de .....

DECLARA:

Que, a los efectos previstos en la Cláusula 41 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, los documentos de la oferta presentada al procedimiento de licitación.....n.º (.... /...) que se relacionan a continuación se designan como confidenciales:

- Página/s ..... del documento titulado (.....)

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

**Nota:** Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

## ANEXO XI

### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON CANAL DE ISABEL II

D./D<sup>a</sup>. ....., con D.N.I. ...., en  
nombre y representación de ....., con domicilio social  
en .....

DECLARA:

Que el firmante de esta declaración responsable ostenta la representación de la  
sociedad que presenta la oferta.

Que la citada sociedad cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y  
técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, y con las autorizaciones  
necesarias para ejercer la actividad objeto del contrato; que no se encuentra incurso en  
ninguna prohibición de contratar, sin que la sociedad, sus administradores y  
representantes legales, así como el firmante, se hallen tampoco comprendidos en  
ninguna de las incompatibilidades para contratar señaladas en la Ley 14/1995, de 21  
de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid, y sin  
deudas en período ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid y, si las tiene, están  
garantizadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de  
noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid; y que, si recurre a  
las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos  
necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades a  
requerimiento del órgano de contratación.

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la  
obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al  
menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 o más  
trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de  
derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real  
Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas  
alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el  
órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante  
la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la devolución de la garantía definitiva.

Igualmente, si se trata de una empresa de más de 50 trabajadores, asume la obligación  
de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley  
orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se

compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Que la citada sociedad SI/NO (Ver nota 1) tiene intención de subcontratar.

Finalmente, se pone de manifiesto que el licitador SI/NO (Ver nota 2) es una microempresa, una pequeña o una mediana empresa de conformidad con el artículo 2 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

En ....., a ..... de ..... de ....

Fdo.:

**Nota 1:** Indíquese únicamente lo que proceda.

**Nota 2:** Indíquese únicamente lo que proceda, teniendo en cuenta las siguientes definiciones del referido artículo:

La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

En la categoría de las PYME, se define a una microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros.

## ANEXO XII

### MODELO DE DECLARACIÓN DE SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES ESPAÑOLES PARA EMPRESAS EXTRANJERAS

D./D<sup>a</sup>. ....., en nombre propio o en representación de la empresa .....  
con C.I.F. n.º ..... en calidad de  
.....

DECLARA:

Quedar obligado/a al sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50**, con renuncia expresa, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder

En ....., a ..... de .....de 202...

Firmado:

Nota: Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

### ANEXO XIII

#### MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA DE CANAL DE ISABEL II

D./Dña. ...., con DNI/NIE .....  
en nombre propio o en representación de la empresa  
....., con CIF n.º ....., en calidad  
de.....

#### DECLARA:

Que la citada sociedad conoce y acepta el Código de Conducta de Canal de Isabel II aprobado por el Consejo de Administración del citado Ente Público y que se encuentra publicado en su página web (<https://www.cyii.es/>).

La aceptación del Código de Conducta conlleva asumir como propios los compromisos de conducta adoptados por Canal de Isabel II.

Igualmente, informará sobre cualquier conducta que pudiera considerarse irregular o susceptible de infringir el Código de Conducta de Canal de Isabel II a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [canaletico@cyii.es](mailto:canaletico@cyii.es).

Asimismo, se compromete a adoptar las medidas necesarias para que los medios personales que intervengan en la ejecución del **CONCURSO DEL DERECHO DE “AHORRO ENERGÉTICO” GENERADO POR LAS ACTUACIONES E INVERSIONES EN EFICIENCIA ENERGÉTICAS EJECUTADAS POR EL CANAL DE ISABEL II EN LOS TEATROS DEL CANAL. CONTRATO N.º 2026/50** conozcan y acepten el Código de Conducta de Canal de Isabel II indicado con anterioridad.

Canal de Isabel II podrá resolver el contrato por haber incumplido el adjudicatario los principios y valores fijados en el mismo. Se entenderán a todos los efectos incumplimientos de los valores de ética e integridad, cuando las conductas de las personas destinadas a la ejecución del contrato puedan dar lugar a la comisión de delitos que imputen responsabilidad penal a la persona jurídica o un daño reputacional a la imagen del Canal de Isabel II.

En ....., a ..... de ..... de ....

**ANEXO XIV****MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTRATISTA EN MATERIA  
DE TRATAMIENTO DE DATOS Y UBICACIÓN DE SERVIDORES**

|                         |
|-------------------------|
| Órgano de contratación: |
| Número de expediente:   |
| Título del contrato:    |

D./Dña.: ....., con DNI/NIE n.º: ....., actuando (en nombre propio o en representación del licitador) ....., con NIF: ....., con domicilio (del licitador) en (calle/plaza/etc.): ....., n.º: ....., población: ....., provincia: ..... y código postal: ....., en calidad de:1 ....., teléfono n.º: ....., correo electrónico: ....., en relación con el expediente de contratación arriba referenciado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP) del contrato:

- **Tratamiento de datos personales** (márquese y complétese lo que proceda)

☐ Que ofrece las garantías suficientes, propias de un encargado de tratamiento, para aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas conforme a lo establecido en el capítulo IV del Reglamento (UE) 2016/679 y concordantes de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

☐ Que se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales, respecto al tratamiento de datos objeto del encargo de tratamiento derivados de la ejecución del contrato, así como a las instrucciones del responsable del tratamiento.

- **Ubicación de los servidores y/o servicios asociados:** (márquese y complétese lo que proceda)

☐ Los servidores que contengan los datos personales estarán ubicados en: .....

☐ Los servicios asociados (tránsito, call center,...) que se realicen con los datos personales se prestarán desde: .....

☐ Otros (especificar cuáles):.....

- **Subcontratación** (márquese y complétese lo que proceda)

▪ **Se requiere a los licitadores que indiquen:**



- ☐ Que no tiene prevista ninguna subcontratación
- ☐ Que tiene previsto subcontratar:
  - La siguiente parte del contrato (o del lote nº ...): .....
  - Por importe de: .....
  - Con (nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s): .....
- Si la ejecución del contrato conlleva que el contratista trate datos personales por cuenta del centro directivo promotor como responsable del tratamiento:
- ☐ Que no tiene previsto subcontratar los servidores ni los servicios asociados a ellos.
- ☐ Que tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a ellos con (nombre o perfil empresarial del/de los subcontratista/s): .....

Asimismo, durante toda la vida del contrato, asume la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca respecto a la información facilitada en la presente declaración.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido y firmo la presente declaración en  
..... (firmar).

<sup>1</sup> Esta declaración responsable deberá ser suscrita por persona con capacidad para otorgarla. Indíquese la representación que ostenta el declarante en la empresa.

<sup>2</sup> Para las categorías especiales de datos [artículo 9 del Reglamento (UE) 2016/679] los servidores deberán estar ubicados en la Unión Europea. Para aquellos servidores fuera del territorio de la Unión Europea (véase nulidad del *Privacy Shield USA*, STJUE de 16 de julio 2020) se deberá verificar que el país destinatario/de tránsito haya sido declarado de nivel de protección adecuado por la Comisión Europea (<https://www.aepd.es/es/derechos-y-deberes/cumple-tus-deberes/medidas-de-cumplimiento/transferencias-internacionales>).